



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DAÑOS AGRAVADOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 162-2011-0-1801-JR-PE-26, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**CARLOS ALBERTO ASIÁN QUIÑONES**

**ASESOR:**

**Abog. JORGE VALLADARES RUÍZ**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Secretario**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abog. Jorge Valladares Ruíz**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A **Dios**, sobre todas las cosas por ser fuente de mis fortalezas y brindarme la sabiduría para elaborar el presente trabajo.

A **la Universidad Los Ángeles de Chimbote**, por incentivar mi esfuerzo e impulsar los deseos de incrementar mis conocimientos a fin de alcanzar los objetivos que me he trazado, para hacerme un profesional.

Carlos Alberto Asián Quiñones

## DEDICATORIA

A **mis padres y hermanos**,  
pues con su ayuda  
incondicional, contribuyeron  
en la realización de esta labor.

A **mi esposa e hija**, porque con su  
amor absoluto, me apoyó en las  
largas horas de estudio y  
dedicación a fin de obtener el  
fruto de mi esfuerzo.

Al **Asesor de Tesis Jorge  
Valladares Ruíz**, que me  
brindó las herramientas para  
poder analizar y llevar a cabo  
este trabajo.

Carlos Alberto Asián Quiñones

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019**. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta.

**Palabras clave:** calidad, daño agravado, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the first and second sentences on aggravated damages, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 162-2011-0-1801-JR-PE-26 of Judicial District of Lima - Lima, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect data we used the techniques of observation, and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: medium, high and high; and the second instance sentence: medium, high and very high. In conclusion the quality of the first and second instance sentences, both were of high rank.

**Key words:** quality, aggravated damage, rank and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Marco teórico. ....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	8
2.2.1.1. <i>El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</i> .....	8
2.2.1.2. <i>Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal</i> .....	9
2.2.1.2.1. <i>Principio de legalidad</i> . ....	9
2.2.1.2.2. <i>Principio de presunción de inocencia</i> . ....	9
2.2.1.2.3. <i>Principio del debido proceso</i> .....	10
2.2.1.2.4. <i>Principio de motivación</i> . ....	10
2.2.1.2.5. <i>Principio del derecho a la prueba</i> .....	10
2.2.1.2.6. <i>Principio de lesividad</i> .....	11
2.2.1.2.7. <i>Principio de culpabilidad penal</i> . ....	11
2.2.1.2.8. <i>Principio acusatorio</i> . ....	12
2.2.1.2.9. <i>Principio de correlación entre acusación y sentencia</i> . ....	12
2.2.1.3. <i>El proceso penal</i> . ....	13
2.2.1.3.1. <i>Definiciones</i> . ....	13
2.2.1.3.2. <i>Clases de proceso penal</i> . ....	14
2.2.1.3.3. <i>El proceso penal ordinario</i> . ....	14

2.2.1.3.4. <i>El proceso penal sumario</i> .....	15
2.2.1.3.5. <i>Etapas del proceso penal</i> .....	15
2.2.1.3.6. <i>La investigación judicial o instrucción</i> . ....	15
2.2.1.3.7. <i>El juzgamiento o juicio oral</i> . ....	15
2.2.1.3.8. <i>Plazos del proceso penal</i> . ....	16
2.2.1.3.9. <i>Características de proceso penal ordinario y sumario</i> . ....	16
2.2.1.3.9.1. <i>Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales</i> . ....	16
2.2.1.3.9.2. <i>Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios</i> .....	16
2.2.1.3.9.3. <i>Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos</i> . ....	16
2.2.1.3.9.4. <i>Teniendo en cuenta los plazos</i> . ....	17
2.2.1.3.9.5. <i>Teniendo en cuenta la intervención del representante del Ministerio Público</i> .....	17
2.2.1.3.10. <i>Identificación del Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio</i> . ....	17
2.2.1.3.11. <i>Finalidad del proceso penal</i> . ....	17
2.2.1.3.11.1. <i>Fines generales</i> . ....	17
2.2.1.3.11.2. <i>Fines específicos</i> . ....	17
2.2.1.3.11.3. <i>El objeto del proceso</i> . ....	17
2.2.1.4. <i>La prueba en el proceso penal</i> . ....	18
2.2.1.4.1. <i>Conceptos</i> . ....	18
2.2.1.4.2. <i>El objeto de la prueba</i> . ....	18
2.2.1.4.3. <i>La valoración de la prueba</i> . ....	19
2.2.1.4.4. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</i> . ....	20
2.2.1.5. <i>La sentencia</i> . ....	32
2.2.1.5.1. <i>Definiciones</i> . ....	32
2.2.1.5.2. <i>Estructura</i> . ....	32
2.2.1.5.2.1 <i>Contenido de la Sentencia de Primera Instancia</i> .....	33
2.2.1.5.2.2 <i>Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia</i> .....	35
2.2.1.5.3. <i>Sobre la conclusión anticipada del proceso</i> . ....	36

2.2.1.6. <i>Los medios impugnatorios.</i> .....	38
2.2.1.6.1. <i>Definición.</i> .....	38
2.2.1.6.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios.</i> .....	38
2.2.1.6.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.</i> .....	43
2.2.1.6.4. <i>Medios impugnatorios formulada en el proceso judicial en estudio.</i> .....	44
2.2.1.7. <i>Garantías procedimentales.</i> .....	45
2.2.1.7.1. <i>La garantía de la instancia plural.</i> .....	45
2.2.1.7.2. <i>La garantía de igualdad de armas.</i> .....	46
2.2.1.7.3. <i>La garantía de la motivación.</i> .....	46
2.2.1.7.4. <i>El deber de motivar en la norma legal (Art. 12 LOPJ).</i> .....	47
2.2.2. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.</i> .....	48
2.2.2.1. <i>Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.</i> .....	48
2.2.2.1.1. <i>La teoría del delito.</i> .....	48
2.2.2.1.2. <i>Componentes de la teoría del delito.</i> .....	49
2.2.2.1.3. <i>Consecuencias jurídicas del delito.</i> .....	53
2.2.2.2. <i>Del delito investigado en el proceso penal en estudio.</i> .....	54
2.2.2.2.1. <i>Identificación del delito investigado.</i> .....	54
2.2.2.2.2. <i>Ubicación del delito de daño agravado en el código penal.</i> .....	54
2.2.2.2.3. <i>El delito de daño agravado.</i> .....	55
2.2.2.2.3.1. <i>Regulación.</i> .....	57
2.2.2.2.3.2. <i>Tipicidad.</i> .....	58
2.2.2.2.3.2.1. <i>Elementos de la tipicidad objetiva.</i> .....	58
2.2.2.2.3.2.2. <i>Elementos de la tipicidad subjetiva.</i> .....	58
2.2.2.2.3.3. <i>Antijuricidad.</i> .....	58
2.2.2.2.3.4. <i>Culpabilidad.</i> .....	59
2.2.2.2.3.5. <i>Grado de desarrollo del delito.</i> .....	59
2.2.2.2.3.6. <i>La pena en el delito de daño agravado.</i> .....	59
2.3 <i>Marco conceptual.</i> .....	59

III. HIPÓTESIS.....	65
3.1 Hipótesis.....	65
IV. METODOLOGÍA.....	66
4.1. Diseño de la investigación. ....	66
4.1.1. Tipo y nivel de investigación. ....	67
4.1.1.1. <i>Tipo de investigación</i> .....	67
4.1.1.2. <i>Nivel de investigación</i> .....	67
4.2. Población y muestra. ....	67
4.2.1. Unidad de análisis.....	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores. ....	69
4.3.1. Variable de estudio. ....	71
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.4.1. Procedimiento de recolección.....	72
4.4.1.1. <i>De la recolección de datos</i> . ....	72
4.4.1.2. <i>Fuente de recolección de datos</i> . ....	72
4.5. Plan de análisis.....	72
4.5.1. La primera abierta y exploratoria. ....	72
4.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.....	73
4.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático. ....	73
4.6. Matriz de consistencia.....	74
4.7. Principios éticos.....	76
4.8. Rigor científico.....	76
V. RESULTADOS.....	78
5.1. Resultados ....	78
5.2. Análisis de los resultados preliminares. ....	104
VI. CONCLUSIONES.....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	119
ANEXOS .....	126
ANEXO 1 .....	127

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA .....	127
ANEXO 2 .....	153
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).....	153
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA).....	158
ANEXO 3 .....	164
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).....	164
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA).....	170
ANEXO 4 .....	176
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	176
ANEXO 5 .....	187
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	187

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 .....	78
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 .....	80
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 .....	89

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 ..... 91

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 ..... 93

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 ..... 98

### **Resultados consolidados de la sentencia en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 ..... 100

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 ..... 102

## I. INTRODUCCIÓN

Cerca de 29.486 sentencias han sido incorporadas al Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada por las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, como guía jurisprudencial y fuente de consulta de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, litigantes, estudiantes y comunidad jurídica en general. “El objetivo es fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales y así elevar la calidad del servicio de impartición de justicia” (Berckemeyer Olaechea, 2014).

Cuando una persona forma parte de un proceso judicial, solo entiende por Derecho, como aquello que garantizará una decisión “justa”, dando suma importancia a la parte resolutive, de manera indirecta. Sin embargo para los conocedores y estudiosos del Derecho la parte resolutive, es un pedazo más de toda la sentencia, teniendo el principal papel protagónico la parte considerativa ya que a fin de cuenta en ella encontraremos todos los fundamentos de la decisión final, como diría yo “la parte considerativa es el alma de la sentencia”, cabe resaltar que ello no es óbice para menospreciar la parte expositiva y resolutive de la sentencia. Es aquí donde el Juez adquiere una gran relevancia al convertirse en la persona responsable de tomar la decisión sobre un caso debiendo tener una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y consecuentemente obtener una Sentencia con calidad. (Gascón Avellán, 2003), señala que en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

De acuerdo al orden jurídico, en el Perú la administración de justicia es impartida por el Poder Judicial por intermedio de los órganos jurisdiccionales, quienes resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

En Europa vemos que los principales problemas están dados por leyes confusas que carecen de una estructura lo que conlleva a una deficiente interpretación de la misma.

**En el ámbito internacional:**

En América Latina, según (Rico & Salas, 1990) uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado.

**En el ámbito nacional:**

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Tres Claves de Justicia en el Perú (Pásara, 2010).

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado para muchos las resoluciones judiciales parecen estar escritas en un idioma distinto al castellano. Términos como grado de tentativa, inhibición, exhorto, agravante genérica, sobreseimiento, y otros, pueden ser confusos y hasta poner en riesgo la aplicación de una sentencia por no entender exactamente qué fue lo que quiso decir un juez.

Consciente de esta problemática, el presidente del Poder Judicial Enrique Mendoza presentó dos trascendentales manuales de estilo que permitan que la justicia sea accesible, eficaz y clara para cualquier ciudadano.

Se trata del “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos” y el “Manual para la Fundamentación de Sentencias Penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias”.

(Mendoza Ramírez, 2014) Destacó que estas herramientas contribuirán a tener una justicia asequible y eficaz. “Reemplazarán el lenguaje engorroso y enrarecido que

tienen en la práctica las resoluciones judiciales por un lenguaje sencillo y de fácil entendimiento”, dijo.

Remarcó que todo ciudadano tiene derecho a comprender sus procesos y saber si ganó o perdió. “Está bien la renovación y tecnicidad en el Poder Judicial, pero a veces nos olvidamos que nuestro principal motivo es el ciudadano común. Esto nos lleva a reconciliar el entendimiento de la ciudadanía con los tribunales a través del lenguaje”, refirió.

#### **En el ámbito local del distrito de Lima:**

Es necesario, referirse al tema; porque, tanto los medios de comunicación como los operadores de justicia, exponen percepciones sobre la administración de justicia, local; así como la realización periódica de referéndums, organizado por el Colegio de Abogados del Lima, que a decir lo menos, evidencia la opinión que los profesionales del derecho, poseen sobre el desempeño de jueces y fiscales. Los resultados de estos referéndums, revelan la opinión de la mayoría de los abogados, donde algunas autoridades jurisdiccionales y fiscales no gozan de la confianza, mientras que otros sí; aunque los indicadores son diversos, en síntesis se trata de una calificación, no obstante ello, lo que no se sabe es, en qué medida o de qué forma, tales resultados contribuyen al cambio del estado de cosas que motiva organizar y ejecutar tales referéndums.

En el artículo 138 de la Constitución Política del Perú vigente señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)”.

#### **En el ámbito institucional universitario:**

La ULADECH Católica de acuerdo a los marcos legales, indica que los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Con relación a la carrera de derecho, la línea de investigación es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, 2011); en tal sentido los participantes utilizan un expediente judicial elegido que se constituye en la base documental.

En el presente trabajo fue el expediente N° 162-2011-0-1801-JR-PE-26 correspondiente al 53° Juzgado Penal para reos libres, del Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 53° Juzgado Penal para reos libres, observamos que este órgano jurisdiccional falló: condenando a los procesados como autores del hecho delictivo imponiendo así una pena privativa de libertad de 3 años suspendida por 2 años y al pago de una reparación civil de 300 nuevos soles cada uno de los imputados, haciendo una suma total de un mil doscientos y 00/100 nuevos soles; resolución que se impugnó formulando el Recurso de apelación interpuesto por los sentenciados, ante la Tercera Sala Penal para proceso con reos libres, donde resolvió confirmar la apelada en todos sus extremos.

También, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 30 de diciembre del 2010, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 12 y 13 de diciembre de 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 18 de mayo de 2015, en síntesis concluyó luego de 4 años, 4 meses y 16 días, aproximadamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 162-2011-0-1801-JR-PE-26 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 162-2011-0-1801-JR-PE-26 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está justificada; porque, el planteamiento del problema sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial real que surgió, luego de observar que en diversos lugares, tales como España y México, la demora o lentitud en la expedición de las decisiones judiciales y la calidad de las sentencias es un asunto, que preocupa aún; siendo el caso del Perú; un asunto que viene reconociéndose desde años, admitiéndose, inclusive una vieja relación entre justicia y poder, es por ello que al tener a la vista el proceso judicial del cual emergen las sentencias en estudio, la necesidad de conocer la calidad de las decisiones adoptadas en cada sentencia.

En conclusión, las sentencias expedidas en el proceso judicial en estudio, son documentos que aún requieren mejoras, a fin de constituirse en un real instrumento de comunicación entre los jueces y el justiciable; asimismo, es preciso considerar que temas como el manejo del principio de motivación, aún, es un asunto, pendiente de mejorar, lo

mismo ocurre con exigencias de redacción; porque, es elemental que la sentencia revele todo lo hecho y actuado en el proceso, para que se pueda tener una sentencia que permita comprenderse lo acontecido en el proceso.

Por lo expuesto, es necesario señalar que las instituciones jurídicas son instrumentos al servicio de una justicia certera y expeditiva. Es un desafío adecuar las instituciones de justicia a adecuarse a la idiosincrasia del consumidor jurídico, por lo tanto, queda en los operadores de justicia, realizar el cambio por el bien y crecimiento del país.

Es necesario mencionar que en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

Cabe resaltar, los resultados tienen como destinatario, a los jueces, a los que capacitan a los jueces, a los que ratifican los jueces, y también a los profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, porque el presente estudio profundiza las exigencias establecidas en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial al momento de elaborar las sentencias, y muy especialmente, evidencia un mecanismo para evaluar las sentencias.

En síntesis el trabajo, informa los resultados obtenidos de una sentencia real; es decir, de un caso real y cierto, de modo que los hallazgos, son significativos, en comparación con lo que puede representar los resultados de encuestas de opinión.

Su valor metodológico se demuestra en el procedimiento que se aplique para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos que se encuentran incluidas en las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

Finalmente, cabe mencionar que realizar el presente informe de tesis ha sido una oportunidad para ejercer un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que faculta el derecho de analizar las sentencias judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

(Arenas López & Ramírez Bejerano, 2009), en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus resultados fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aún falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus desenlaces fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a

un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador – suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. Marco teórico.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi***

El Derecho Penal es analizado por la mayor parte de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales que se ocupa de regular una sociedad determinada, y el subjetivo (*ius puniendi*), entendido como las facultades del Estado para castigar e imponer sanciones a aquellos individuos que no cumplan con las conductas exigidas por la norma.

Acerca de la definición del ius puniendi, (Mir Puig, 1996) expresa:

“Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.”

Para (Muñoz Conde & García Arán, 2010), el tema de la “(...) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues estiman que tal aspecto no puede ser separado del sistema político, social, económico y jurídico, es por ello que argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

### ***2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.***

#### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad.***

Este principio del derecho procesal está señalado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, la que menciona: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

#### ***2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.***

La presunción de inocencia es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, la cual debe ser considerada como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

El artículo 2º.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción.

#### *2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.*

En vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo.

Ahora bien, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987) ha referido que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.

La constitución Política del Perú, en su artículo 139º, inciso 3 señala como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso.

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

La motivación requiere de buenas razones y además que sean suficientes, no basta que la argumentación que sustenta la decisión concurra en el caso concreto ni que el fallo se encuentre escoltado de buenas razones. Es necesario que la argumentación desplegada y las buenas razones esgrimidas sean suficientes (Ezquiaga Ganuzas, 2011).

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

(Bustamante Alarcón, 2001) afirmó que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados para acreditar la existencia o inexistencia de

los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### *2.2.1.2.6. Principio de lesividad*

Para, (Polaino Navarrete, 2004), menciona que hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo del mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

En la legislación peruana, el principio de lesividad se fundamenta en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el que determina: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

#### *2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.*

Como señala (Zaffaroni, 1987), el principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona tal como lo da a entender.

De otro lado, (Villavicencio Terreros, 2007) menciona que su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

El mencionado principio se encuentra sustentado en el artículo VII del Código Penal, el que establece que: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.

Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

#### 2.2.1.2.8 *Principio acusatorio.*

Para (Bovino, 2005), el principio acusatorio es “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.”

Por otro lado (Abad Licerias, s.f.), define este principio como aquél “consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal)... que sean distintas las funciones de acusar o de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías, la oralidad del proceso; publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.”

#### 2.2.1.2.9. *Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

Según Montero Aroca, citado por (Burga Zamora, 2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las

partes deben en este estado del proceso, tienen que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores).

En virtud a lo antes expuesto, este principio se sustenta en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

Así mismo, el artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal menciona que: “Correlación entre acusación y sentencia”:

1. La sentencia no podrá tener por acreditado hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374.

3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

### ***2.2.1.3. El proceso penal.***

#### ***2.2.1.3.1. Definiciones.***

Ahora bien (Fenech Navarro, 1982) determina que se entiende al proceso penal como aquella sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo con sujeción a unas normas de procedimiento y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere.

Otra manera en que se define al proceso penal, es como el orden de actuar, de proceder, establecido por el Estado para determinar en cada supuesto concreto la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal, aplicando las normas de derecho penal.

Continuando con lo anterior (Beling E. , 2012) menciona que “Es aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal”.

#### *2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.*

El Proceso Sumario es aquel; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, pues se caracteriza por los plazos más breves, donde se privilegia la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el Juez se encarga de la investigación, también denominada etapa de instrucción, y de la etapa de juzgamiento o juicio oral, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

#### *2.2.1.3.3. El proceso penal ordinario.*

##### **A. Definiciones**

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 .

El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en 2 etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en 8 días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay.

La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

Delito que deben tramitarse en la vida ordinaria:

- a.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricida; los de asesinatos.
- b.- Delitos contra la libertad: violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.
- c.- Delitos contra el patrimonio: robo agravado.
- d.- Delitos contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas.
- e.- Delitos contra el estado la defensa nacional:
- f.- Delitos contra la administración pública: los de concusión; los delito de peculado; los de corrupción de funcionarios.

### **B. Regulación.**

Se encuentra regulada por el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 del 23 de noviembre de 1939.

#### *2.2.1.3.4. El proceso penal sumario*

Es el proceso donde el Juez Penal tiene dos etapas del proceso, la instrucción y el juzgamiento o juicio oral.

#### *2.2.1.3.5. Etapas del proceso penal*

De acuerdo a lo señalado por (Cubas, 2003) el Código de Procedimientos Penales el proceso penal Artículo 1º: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o período investigador y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral.

#### *2.2.1.3.6. La investigación judicial o instrucción.*

El Código de Procedimientos Penales, en la instrucción se actúan las diligencias que no pudieran realizarse en la investigación preliminar las que a valoración del Juez o del Fiscal sean indispensables, así como las que propongan el inculpado y la parte civil.

#### *2.2.1.3.7. El juzgamiento o juicio oral.*

El conjunto de debates orales, sólo se presenta en caso de procesos tramitados en la Vía Sumaria, en el cual la Sala Penal es la que se encarga de llevar cabo el juzgamiento o juicio oral.

#### *2.2.1.3.8. Plazos del proceso penal.*

Los plazos, en el derecho procesal penal son perentorios o llamados también plazos fatales o finales; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124°; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

#### *2.2.1.3.9. Características de proceso penal ordinario y sumario.*

Analizando lo expuesto por (Cubas, 2003), contenido del Código de Procedimientos Penales y D. Legislativo N° 124°, respectivamente se disponen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan a continuación:

##### *2.2.1.3.9.1. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.*

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación o investigación y juzgamiento o juicio oral, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra dirigida por el Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de una sala penal superior compuesta por 3 Magistrados, llamados vocales superiores; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

##### *2.2.1.3.9.2. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios*

En los procesos penales sumarios la sentencia es dictada por el Juez en lo Penal, es impugnable haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la potestad de resolver en definitiva.

##### *2.2.1.3.9.3. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.*

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, actos que involucran delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio, entre otros, así mismo cuando los hechos comprende a organizaciones criminales, con múltiples agraviados.

#### *2.2.1.3.9.4. Teniendo en cuenta los plazos.*

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses prorrogables a dos meses a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

#### *2.2.1.3.9.5. Teniendo en cuenta la intervención del representante del Ministerio Público*

En los procesos penales ordinarios, en la etapa de la investigación, interviene el Fiscal provincial.

#### *2.2.1.3.10. Identificación del Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.*

Corresponde señalar que se ha considerado un expediente donde existen las sentencias en estudio, se trata de un proceso penal sumario, así se evidencia del auto apertorio de instrucción en el cual se observa lo siguiente: (...): la apertura de instrucción en la vía sumaria contra... (Expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26).

#### *2.2.1.3.11. Finalidad del proceso penal.*

La finalidad del proceso penal no se limita a la simple consideración del derecho de castigar, sino que puede concretarse en:

##### *2.2.1.3.11.1. Fines generales.*

En términos generales es aplicable a la norma penal; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); sin embargo, su objetivo es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

##### *2.2.1.3.11.2. Fines específicos.*

Como sabemos, el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica.

##### *2.2.1.3.11.3. El objeto del proceso.*

En 1993, Levene Ricardo citado por (Campos Herrera, 2014) señala que: el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le

aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

#### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.**

##### *2.2.1.4.1. Conceptos.*

La raíz de la palabra prueba al término latino *probo*, bueno, honesto, y a *probandum*, aprobar, experimentar y patentizar, por lo que a criterio de (Carocca Pérez, Alex, 2010), probar significa básicamente probar convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana.

La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables.

##### *2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.*

Tal como lo cita (Moreno Catena, 2008), el objeto de la prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de la prueba.

Las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio no son objeto de prueba, a continuación definiremos cada una de ellas:

**1. Máximas de la experiencia.-** Son respuestas generales que dan las personas frente a determinadas situaciones de la realidad. En la doctrina se dice que las máximas de la experiencia entrañan principios generales extraídos de la observación de los fenómenos físicos o del corriente comportamiento de los hombres y, como tales, sirven de apoyo para establecer una presunción o para efectuar la valoración de la prueba, funcionando en consecuencia como reglas distintas a establecer el sentido jurídico de la conducta.

**2. Las leyes naturales.-**Las leyes naturales no requieren probarse en un proceso penal, ya que el ámbito de su verificación corresponde a las ciencias naturales. Estas leyes que con un alto nivel de abstracción instituyen regularidades o relaciones causales

no requieren su prueba en proceso, en principio porque son de naturaleza diferente. Las leyes naturales operan como premisa para esclarecer respecto del objeto de prueba. Las leyes de la física aplicables en balística, o la química cuando se trata de casos de envenenamiento, se convierten en un soporte para los expertos como los peritos que proveerán sus informes en juicio oral.

**3. La norma jurídica interna vigente.**-La existencia de una norma tiene que ver más con un tema de interpretación que con el objeto de prueba. La norma jurídica es un enunciado que funciona como premisa para resolver un caso concreto. Las normas son públicas, surten efecto al día siguiente de su publicación y el juez está obligado a conocerla.

**4. Aquello que es objeto de cosa juzgada.**- Los hechos dilucidados en un proceso penal que tiene la calidad de cosa juzgada no pueden volver a ser objeto de prueba en otro juicio, por ejemplo si una persona se le ha declarado inocente no puede volver a discutirse su responsabilidad penal.

**5. Lo imposible.**-Es aquello que no puede ser verificado o contrastado con la realidad, es un enunciado fáctico que no tiene correlación con la realidad, como una suerte de quimera.

**6. Lo notorio.**-Son aquellos conocimientos que maneja el común de la gente. En la doctrina se reconoce que se encuentran exentos de prueba los hechos notorios, en tanto el conocimiento de estos forman parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión. Por ejemplo, probar quien fue presidente del Perú desde el 2006 al 2011.

#### *2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.*

Es correcto afirmar que una de las actividades más importantes y complejas que el Juez realiza en el proceso penal que consiste precisamente en apreciar las pruebas; es decir, en su individualidad frente al acervo probatorio, pero quizás uno de los aspectos más trascendentes del procedimiento, donde se refleja, como ningún otro, el nivel democrático y garantista del proceso penal.

En tal sentido la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a

determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, el sindicato y al defensor de este (Hernández Miranda, 2012).

Por tanto, el Juez, durante el desarrollo del curso probatorio formula criterios sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero, al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio. En razón a ello se puede decir que la fase probatoria esta siempre animada por esa tensión dialéctica entre lo particular y lo general. Y la valoración de la prueba como tal debe de enfrentarse como la integración o mediación racional y consistente de ambos momentos. La valoración de la prueba solo puede ser, pues, valoración del rendimiento de cada prueba en particular y el conjunto de estos. Así ese momento de valoración conjunta debe serlo del conjunto de estos. Así, ese momento de valoración conjunta debe serlo del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. Es decir, el momento es de síntesis de lo aportado por una serie articulada de actos individuales de prueba.

#### *2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

##### **A. El atestado policial.**

###### **i. Definición.**

La (Real Academia de la Lengua Española, 2001), define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplícase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Podría definirse el atestado policial, como aquel documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por la Policía, quien es considerado un auxiliar a la administración de justicia, cuya función es investigar los delitos y las faltas para el esclarecimiento de un hecho delictivo y encontrar al

responsable, a fin de determinar las posibles circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor. Para luego ponerlos en disposición de los jueces.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de (Oliveras Díaz, 2009), "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia".

El atestado constituye, normalmente, la fase Preliminar o de Instrucción del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez.

En el atestado policial se recogerá todo tipo de datos.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, distingue, respecto al párrafo anterior, en su artículo 297, entre:

a) Declaraciones y manifestaciones que hiciesen los agentes policiales, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se consideran denuncia para los efectos legales.

b) Declaraciones que se refieren a hechos de conocimiento propio por haberlos percibido personalmente el o los agentes, tendrán el valor de declaraciones testimoniales, que deberán ser firmadas por dichos agentes.

## **ii. Regulación.**

El Atestado Policial se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales en el Libro Primero: De la Justicia y las Partes, Título VI policía Judicial, artículo 60° al artículo 62°.

## **iii. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.**

Para el caso en estudio. La denuncia fue interpuesta en la jurisdicción Policial del distrito de La Victoria, por el lugar donde ocurrieron los hechos, ante la Comisaría de Apolo el día 17 de abril del 2010.

Con el Atestado Policial N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-C-CIA-APOLO-DEINPOL.

En él dan cuenta, conforme a la ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del distrito de La Victoria, lo siguiente:

#### I.- INFORMACIÓN

Que a horas 12:00 de constatación efectuada en el jirón Antonio Bazo por el suboficial técnico de tercera “H” quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada “F” constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos “B”., “C”, “E” y “D” quienes en forma prepotente con insulto y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifestó la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el primer juzgado. Además, que la agraviada ha presentado guía de remisión con presupuesto de los daños de la puerta, cuyo importe asciende a S/. 1,200 Nuevos Soles.

#### **B. La instructiva.**

##### **i. Definición.**

La instructiva es la declaración respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación, que presta el procesado (imputado) en el despacho del Juez Penal en el día y hora que ha sido citado.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionaría un abogado de Oficio, de negarse se deja constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombra un abogado de oficio.

Básicamente la Declaración de Instructiva, consiste en aquel interrogatorio realizado por el Juez, la Fiscalía y si es necesario el Abogado, al imputado sobre los hechos por los cuales se le ha iniciado un proceso. Cuando llega la notificación indicando la fecha y hora para que rinda su Instructiva que debía de concurrir con un abogado defensor de su elección o en su defecto con el defensor público de oficio.

Conforme a la L.O.M.P. es obligatoria la asistencia del Fiscal Provincial a las diligencias del proceso. La inductiva es una de las diligencias de mayor importancia en todo proceso. Es la versión de quien está sujeto a una imputación y en ella contesta a lo que se dice en la denuncia.

Anteriormente si uno no venía a rendir su inductiva en la primera notificación se podía reprogramar 2 veces o caso contrario ante su incomparecencia se le declaraba reo disponiendo su captura. Sin embargo esta práctica fue eliminada en el 2014.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ publicada el viernes 12 de diciembre de 2014 en el diario oficial El Peruano; señala que el proceso penal sumario puede concluir con una sentencia y el proceso penal ordinario puede pasar hacia la etapa de juicio, prescindiendo de la declaración del imputado, salvo que este lo solicite como medio de defensa. Con ello, se evitaría transgredir el derecho del imputado a la no incriminación.

Dicho de otro modo, ahora el Juzgado al notificar la fecha para su declaración de inductiva, pone un apercibimiento indicando que bajo su incomparecencia el proceso seguirá su curso.

## **ii. Regulación.**

La Inductiva se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales, en el Libro Segundo: De la Instrucción, Título IV Arts. 121, al 129, 132,134 al 137.

También se encuentra regulado por la Resolución Administrativa N° 310-2014-CE-PJ.

## **iii. La inductiva en el proceso judicial en estudio.**

A fojas veinticuatro/veinticinco obra la denuncia fiscal contra los procesados de fecha 30 de diciembre del 2010 formalizada por la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima por daños agravados en agravio de “F”.

A fojas ciento setentinueve/ciento ochenta obra el auto apertorio de instrucción en vía sumaria contra los procesados de fecha 25 de abril del 2012.

A fojas doscientos nueve/doscientos doce obra los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados.

A fojas doscientos catorce/doscientos dieciséis obra la declaración preventiva de “F”, quien señala conocer a los procesados por ser sus vecinos.

A fojas trescientos ochenticuatro a trescientos ochentiocho y trescientos noventa a trescientos noventidos la agraviada adjunta paneaux fotográficos identificando a los procesados.

Declaración instructiva de los procesados y otros en el Exp. 00162-2011-0-1801-JR-PE-26.

### **C. La preventiva.**

#### **i. Definición.**

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias necesarias en todo proceso penal y el juez debe recibirlas, como lo ordena la Ley, mediante ellas, el juez conoce las versiones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, es decir cómo ocurrieron los hechos.

Dicho de otra forma la Preventiva es el equivalente al testimonio del agraviado, donde relata cómo sucedieron los hechos.

#### **ii. Regulación.**

La regulación de la preventiva se encuentra en el Código de Procedimientos Penales en el LIBRO SEGUNDO, Título IV: De la Instrucción, art. 143° al 146°.

#### **iii. La preventiva en el proceso judicial en estudio.**

Tengamos presente que existe situaciones en las que el agraviado puede rendir su declaración a nivel del Juzgado, ya que inicia el proceso; pero que una vez pasado a un Juzgado Penal, este no se presenta a rendir su preventiva. Esta figura se ha observado en muchos casos, donde el agraviado después de formular la denuncia nunca más se ha acercado a rendir su manifestación, sin embargo, el proceso continúa ya que una vez que toma conocimiento el Fiscal al ser él Titular de la acción penal, es quien sigue la causa en representación del agraviado. A ello se tiene que con el recorte de secuela se enviaron

todos los actuados, los cuales son tomados en cuenta y se puede decir que indirectamente se convalida con los actos que se realizó.

#### **D. Documentos.**

##### **i. Definición.**

En nuestra concepción documento, es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos. Del medio de prueba documental implica si es necesario un previo reconocimiento por el autor o por quien sea identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio. Asimismo será reconocido por el que efectuó el registro del documento, esto es quien lo grabó o filmó. También podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas que tienen la calidad de testigos.

Si el documento está escrito en otro idioma será necesario que sea traducido por un especialista oficial. Si es una cinta mecanográfica se dispondrá que se transcriba en un acta con intervención de las partes. Si es un video debe visualizarse y se transcribirá en un acta con participación de las partes. Si estos documentos audiovisuales son extensos, el acta puede ser levantada.

Para (Benavente Chorres, 2015) un documento es una pieza de convicción pero, al mismo tiempo, estas tienen un carácter documental por ser por si mismas capaces de representar los datos que en ella se contienen. Por documento no debe pues, entenderse estrictamente toda representación gráfica del pensamiento plasmado por escrito, sino cualquier instrumento mueble apto para la incorporación de señales expresivas de aquel y que lo reproduce más o menos fidedignamente.

##### **ii. Clases de documento.**

La más importante clasificación de documentos son los denominados públicos y privadas

En ese sentido el documento público es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Es decir, son auténticos los documentos públicos suscritos por quien tenga competencia para expedirlos, salvo prueba en contrario.

En cambio, es documento privado el redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de funcionario público. En tal sentido, no existen requisitos formales para los documentos privados; estos pueden ser documentos firmados o no firmados; por lo que, carecen de valor por sí solo hasta que se pruebe su autenticidad y su relación con el hecho materia de proceso.

Por otro lado tenemos la siguiente clasificación de documentos (Sánchez Velarde, 2004):

a. Documento preexistente.

Es aquel producido u otorgado con anterioridad al hecho que se conoce judicialmente, sin ninguna finalidad específica de tenerse como medio de prueba.

b. Documento preconstituido.

Es aquel que se tiene como elemento probatorio o llamada también prueba preconstituida, que nace con la finalidad específica de probar un hecho determinado. Los documentos producidos durante las diligencias de investigación.

c. Documento original y documento copia.

Dependiendo si se produce por primera vez, o si es una reproducción total o parcial de aquel.

**iii. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.**

Se tienen los siguientes documentos:

✓ A fojas dos/tres obra la ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del distrito de La Victoria de fecha 17 de abril del 2010 horas 12:00 de constatación efectuada en el jirón Antonio Bazo por el suboficial técnico de tercera “H” quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada “F”. constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D” quienes en forma prepotente con insulto y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifestó la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el primer juzgado. Firmando la ocurrencia

el instructor suboficial técnico de tercera “H”, Jefe DEINPOL Capitán PNP “I” y Comandante PNP “J”, Comisario de Apolo.

✓ Del Atestado Policial N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-C-CIA-APOLO-DEINPOL de fojas dos/seis, el Ministerio Público formuló denuncia de fojas veinticuatro/veinticinco y, el Juzgado Penal mediante resolución de fojas siento setenta y nueve/ciento ochenta de fecha 25 de abril del 2012, abrió instrucción; tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria y vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio a fojas seiscientos veinticuatro/seiscientos veintiséis ampliada a fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarenta y uno los autos fueron puestos a disposición de las partes.

✓ (Exp. 162-2011-0-1801-JR-PE-26)

#### **E. La inspección ocular.**

##### **i. Definición.**

La Inspección ocular es considerada como una diligencia especial.

##### **ii. Regulación.**

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales en el Título VII, Art. 170°.

A continuación citamos textualmente dicho artículo:

“Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recojerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho (...).”

##### **iii. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.**

En el presente caso si hubo una Inspección Ocular.

#### **F. La testimonial.**

##### **i. Definición.**

El testigo es aquel órgano de prueba que va dar en el proceso información relacionada a la imputación objeto del procesal penal. La doctrina reconoce cuatro tipos de testigos:

- ✓ Directos o Presenciales: Los que tienen una apreciación directa de los hechos que son objetos de la imputación.
- ✓ Indirectos o de Referencia: Los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.
- ✓ De Conducta: Los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- ✓ Instrumentales: Los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o de su contenido o firma (Sánchez Velarde, Pablo, 2009).

Como regla general todos tienen capacidad para brindar testimonio; sin embargo, existen excepciones como el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

Debemos tener en cuenta que para los testigos no es de obligatoriedad contar con un asesor legal para su testimonial.

En el Art. 139° nos indica que si es necesario el testigo será apercibido de ser conducido por la fuerza pública, dejemos en claro que dicho apercibimiento no significa, per se, una amenaza a la libertad individual.

## **ii. Regulación.**

Este punto se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales, en el Título V, del Libro Segundo; en los artículos de 138 al 142 y Art. 144 al 148. También en el art. 195.

## **G. La pericia.**

### **i. Definición.**

El perito es el profesional con conocimientos científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado. “El perito también puede ser un tercero llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere reconocimientos especiales sobre determinada actividad” (Falcón Enrique, 2003).

La prueba pericial o también llamada por la doctrina la peritación es una actividad desarrollada en virtud de un encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos, que suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento.

(Clariá Olmedo, 1998) nos indica que el perito adquiere la categoría procesal cuando es nombrado para que en un proceso dictamine con fines de prueba, debiendo ser imparcial aun cuando su nombramiento provenga de propuesta de parte.

La razón de una prueba pericial es la explicación o mejor comprensión que requiere conocimiento especializado científico, técnico o artístico o de experiencia calificada. Se puede practicar pericia antropológica para determinar patrones culturales conforme al art. 15 del Código Penal, esto es para probar el error condicionado culturalmente

## **ii. Regulación.**

- La pericia se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales:

Artículo 167.- Los peritos entregarán personalmente, sus dictámenes al juez instructor, quien, en ese mismo acto, les tomará juramento o promesa de decir la verdad y los examinará como si fuesen testigos, preguntándoles si ellos son autores del dictamen que se presentan, si han procedido imparcialmente en el examen y en la información que suscriben, y todas las circunstancias que juzgue necesario aclarar y que se deriven ya de los hechos que se conocen por la instrucción ya de los que resulten de los dictámenes. Si hubiera contradicción en los dictámenes, el juez abrirá un debate, en que cada uno de los peritos exponga los motivos que tiene para opinar como lo hace, debiendo el juez exigirles que redacten, en síntesis, los argumentos expuestos. Los peritos no pueden negarse a dar las explicaciones que el juez les pida. Deberán llevarse a esta diligencia las personas o cosas materia del dictamen pericial, siempre que sea posible.

Artículo 168.- El examen de los peritos es obligatorio para el juez instructor. A la diligencia podrán concurrir el inculcado, su defensor, el Ministerio Público y la parte

civil. Cualquiera de ellos puede solicitar del juez instructor que exija la aclaración de algún punto.

Artículo 189.- Cuando hubiere sospechas de que el inculpado sufre de enajenación mental, o de otros estados patológicos que pudieran alterar o modificar su responsabilidad, el juez instructor, de oficio o a petición del defensor o del agente fiscal, mandará reconocerlo por dos peritos psiquiatras. El defensor o el agente fiscal pueden también nombrar un perito. El juez instructor hará concurrir al inculpado al examen de los peritos.

Artículo 194.- Para la investigación del hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables, se emplearán todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones digitales, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles.

Artículo 195.- El juez instructor o el Tribunal Correccional puede ordenar, según las circunstancias lo requieran y las posibilidades que existan, el examen del acusado o testigos para determinar sus condiciones fisiológicas, intelectuales y psíquicas.

- También está regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público (L.O.M.P.), Art. 94 Inc. 4:

Artículo 94.-Obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal

Son obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal:

1- Proceder como se dispone en el artículo 10 de la presente Ley.

Si el detenido rehúye nombrar defensor, el Fiscal llamará al de oficio o, en su defecto, designará a uno de los que integran la lista que el Colegio de Abogados correspondiente formulará, en su oportunidad, para este efecto. El Fiscal hará saber su llamamiento o su designación al defensor y, en su caso, al Colegio de Abogados, de inmediato y en la forma que permitan las circunstancias, dejando constancia de todo ello en el atestado policial.

2- Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o cualquiera del pueblo, en los casos de acción popular, se extenderá acta, que suscribirá el denunciante, si no lo hubiese hecho por escrito, para los efectos a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Si el Fiscal estima procedente la denuncia, puede,

alternativamente, abrir investigación policial para reunir la prueba indispensable o formalizarla ante el Juez Instructor. En este último caso, expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar el atestado policial sin prueba suficiente para denunciar, el Fiscal lo declarará así; o cuando se hubiese reunido la prueba que estimase suficiente procederá a formalizar la denuncia ante el Juez Instructor como se deja establecido en el presente artículo.

3- Denunciar ante el Fiscal Superior a los Jueces Instructores que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable. Si el Fiscal Superior hace suya la denuncia, el Tribunal Correccional mandará regularizar el procedimiento o designará al Juez Instructor reemplazante.

4- Participar en la instrucción para el efecto de actuar la prueba ofrecida, exigir que se observen los plazos establecidos en la ley e interponer los recursos que ésta le conceda.

5- Participar e interponer los recursos procedentes en los casos pertinentes a que se refiere el artículo 91 de la presente Ley.

6- Las demás que establece la Ley.

### **iii. La pericia en el proceso judicial en estudio.**

En virtud al grado del daño ocasionado al bien propiedad de la agraviada de la rotura de la puerta de ingreso, todo lo cual ha producido gastos, la agraviada solicitó los servicios de la razón social Demoliciones de "R", en mérito de lo requerido se emitió proforma de fojas 19 (guía de remisión con presupuesto de los daños de la puerta), por concepto de puerta de madera instalada, cuyo importe ascendió a S/. 1,200 nuevos soles. Por lo que coincidiendo con lo solicitado resulta amparable el pedido del Ministerio Público en su dictamen acusatorio a fojas seis cientos veintiséis. (Exp. 162-2011-0-1801-JR-PE-26).

### **2.2.1.5. La sentencia.**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Etimológicamente, según lo define la (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1995), sentencia proviene del latín “sententia” y está a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “dentire” que significa sentir.

Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar.

Ya técnicamente hablando, para (Rocco, 2003) la sentencia es "...el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés". Rafael Rojina Villegas, citado por (México. Poder Judicial de Michoacán., s.f.) opina, por su parte, que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia "...es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes" (Carocca Pérez, Alex, 2005).

Dicho de otra manera la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

#### **2.2.1.5.2. Estructura.**

La sentencia consta de tres partes: Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

##### **a) Parte expositiva.**

Básicamente se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

Como dice (San Martín Castro, 2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

### **b) Parte considerativa.**

Se encuentra una argumentación compleja, basados en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez que justifica el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

#### *2.2.1.5.2.1 Contenido de la Sentencia de Primera Instancia*

### **I. Parte expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se refieren de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.
- b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formulen tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.
- c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

## **II. Parte considerativa.**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretenden ser acreditados o verificados con ellos.

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

## **III. Parte resolutive.**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

- a) Aplicación del principio de correlación.
- b) Presentación de la decisión.

#### 2.2.1.5.2.2 *Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia*

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y al ser un proceso Sumario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, sería la Sala Penal Superior respectiva, en éste caso compuesta por 3 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **I. Parte expositiva.**

- a) **Encabezamiento:** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) **Objeto de la apelación:** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

##### **II. Parte considerativa.**

a) **Valoración probatoria:** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico:** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión:** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **III. Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión: Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

#### *2.2.1.5.3. Sobre la conclusión anticipada del proceso.*

El 25 de setiembre del 2003 se publicó en el portal web del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 8030/2003-C por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presidida por el congresista Alcides Chamorro Balvín, en base al proyecto presentado por la Corte Suprema de Justicia de la República (el 27 de agosto del 2003), mediante el cual se propuso crear la instrucción abreviada para determinados procesos penales y la conclusión anticipada del juicio oral, dando lugar a la Ley N° 28122, aprobado por el Congreso de la República el 21 de noviembre del 2003, promulgado por el Presidente de la República el 13 de diciembre del mismo año, publicado en el diario oficial el día 16 y vigente desde el día 17 del mismo mes y año.

La citada Ley N° 28122, en puridad de verdad comprende dos institutos procesales penales:

- i. La conclusión anticipada de la instrucción judicial (artículos 1 al 4), a la que hace mención el título de la ley-; y,
- ii. La conclusión anticipada del debate oral o juicio oral (artículo 5), que aun cuando vinculadas al principio de celeridad o aceleramiento de la justicia penal se diferencian en que éste último supuesto rige básicamente el principio del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del debate o juicio oral.

Para el presente caso, se toma al artículo 5 de la Ley 28122, referida a la conclusión anticipada del debate oral o juicio oral, precisamente por tratarse de una institución procesal autónoma y distinta de la conclusión anticipada de la instrucción judicial no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o la complejidad

del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias de los artículos 1 y 2, de la presente Ley.

Como nos indica (Gascón Avellán, 2003): “Las formas de justicia negociada, especialmente las que se desarrollan en el campo penal, consisten básicamente en solicitar a los imputados, declaraciones acusatorias ofreciendo a cambio reducciones de penas, o en pactar, en todo caso, el contenido de sus imputaciones. Son, por tanto, prácticas que buscan dar salidas rápidas a procesos ya instaurados una vez concluida la fase de investigación, por la vía, en particular, de la negociación sobre la pena y con el objeto de evitar la realización del juicio oral”.

La Ley N° 28122, establece en su artículo 5, que en los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

1). La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

2). Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas, bajo sanción de nulidad.

3). Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. Seguidamente, se suspenderá la sesión para expedir sentencia, la que se dictará ese mismo día, o en la sesión siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas, bajo sanción de nulidad.

4). Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral.

Como menciona Tejada Llerena, Percy, citado por el (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.), que indica que la ley acepta la posibilidad de una conformidad parcial, es decir, cuando hay una pluralidad de imputados, unos se pueden acoger a la conformidad y otros no, en ese caso se emite la sentencia de conformidad respecto a los

primeros (los que se acogieron a la Ley) y respecto de los segundos, se sigue la audiencia ya que son no confesos.

### ***2.2.1.6. Los medios impugnatorios.***

#### *2.2.1.6.1. Definición.*

La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios, así (Monroy Gálvez, 2003) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”.

Los medios impugnatorios son, entonces, mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Revisión que puede realizarse o dentro del mismo proceso, en donde se emitió el acto procesal cuestionado, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional. En este sentido, (Devis Echandía, H., 1968) señala que la noción de impugnación es genérica e incluye cualquier modo de repeler un acto procesal o varios, e inclusive a todo el juicio, sea en el curso del mismo o en otro posterior.

#### *2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece a una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2.h5 , los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a

nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana.

Así este reconocimiento nacional e internacional se justifica en razón de que los Recursos tienen un objetivo de cumplimiento al Debido Proceso. En ese sentido, apunta (San Martín Castro, C., 2003) cuando nos dice que la ley fundamental consagra cuatro exigencias en materia de recursos.(...) estos son: 1) control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo resolutivo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso; 2) justicia, a través de la garantía de pluralidad de la instancia, en rigor, el doble grado de jurisdicción como mínimo necesario; 3) formación de la doctrina jurisprudencial que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo; y, 4) tutela de los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales .

En general, la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos.

En ese sentido, (Guash Fernández, 2003) sostiene que “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. (Vescovi, 1988), por su parte, señala que “los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia”. (Beling E. , 1943), incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que: “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. La Ley permite por lo tanto, en muchos casos (...) su impugnación (...)”.

Por su parte, (Devis Echandia, 1996) señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio. En igual sentido (Gozaini, 1993) señala que: “La finalidad

que persigue el reexamen de decisiones que no conforman es posible en tanto se coincide en señalar la falibilidad humana (“los jueces también son hombres” decía (Calamandrei, 1956)) y la aspiración de justicia en cada situación particular”.

(San Martín Castro, C., 2003) señala que: “el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello, (Gozaini, 1993) apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional”. (Oré Guardia, 1999) señala que: “se admite como fundamentos de la impugnación los siguientes: la necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, la importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial, la necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes, así como el grado de falibilidad que puede revestir la decisión de los jueces en tanto seres humanos”. Sobre esta percepción discrepamos que el pleno acierto en la aplicación del derecho y el control de las decisiones jurisdiccionales sean fundamentos de los medios impugnatorios, más bien se trata de temas vinculados a la naturaleza jurídica de los mismos, tal como apreciamos en el acápite pertinente, siendo el acierto en la aplicación del derecho una consecuencia del principio de control jurisdiccional. (Doig Díaz Y. , 2005) por su lado conceptúa a los medios impugnatorios como mecanismos que pueden utilizar las partes para combatir los errores en que pudieran haber incurrido los órganos jurisdiccionales. Para (Monroy Gálvez, 2003), el juzgar es más que una mera actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que solo es un acto humano, y por ende, es pasible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios.

En conclusión, el fundamento que faculta a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal se basa en que el acto es potencialmente falible. Esto es susceptible de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia, equivocación o de manera dolosa, toda vez que está en la esencia del ser humano cometer errores.

Debido a que los magistrados son los responsables de solucionar los conflictos, resulta razonable que las partes del proceso puedan acudir al propio juez, o en la

mayoría de casos, a jueces jerárquicamente superiores, para que reexaminen la primera decisión, para que, de ser el caso, subsanen el error o vicio incurrido, y dispongan los remedios necesarios, a fin de enderezar el proceso hacia su finalidad última, que es la consecución de la paz social. La misma que se obtendrá en la medida que los conflictos sociales puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos conforme a Derecho. En consecuencia, el fundamento de la impugnación se desenvuelve entre dos pilares. Por un lado, la falibilidad humana del juzgador. Y por otro, la necesidad también humana de no contentarse con una sola decisión que va a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales.

Resulta pertinente cerrar este acápite con lo señalado por (Yañez Velasco, 2001): “Si no fuese posible el equívoco en el actuar humano, y por ende en el juicio, no sería necesario ningún instrumento impugnatorio en el sistema jurídico procesal”.

El fundamento de la impugnación es la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular; cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia porque deciden respecto de pretensiones ajenas a las propias.

Esta posibilidad de falibilidad judicial, se manifiesta a través de decisiones judiciales que pueden contener vicios o errores. Por un lado, los vicios o errores *in procedendo*, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de normas de carácter adjetivo, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión. En tal sentido, los vicios ocurren por defecto de trámite (inobservancia de la norma ritual) o por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de motivación.

Por otro lado, los errores propiamente dichos o errores *in iudicando*, son consecuencia de una inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de una norma de derecho material. El error es propio de las decisiones jurisdiccionales y no de los actos anteriores a su emisión.

Los errores *in iudicando* pueden ser *in facto* o *in iure*. Serán *in facto* cuando la resolución aparece fundada en un supuesto fáctico falso o incorrectamente interpretado. Este error solo puede ser deducido ante los llamados jueces del mérito como el juez de

apelación y no ante el juez de casación (...). Y serán *in iure* cuando a causa de no haberse comprendido adecuadamente el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica a este una norma distinta a la que debió en realidad aplicarse o se asigna a la norma aplicable un alcance equivocado. Este error se lo puede deducir tanto ante los jueces del mérito como ante la Corte de casación. Como corolario podemos mencionar que el fundamento central de la impugnación es la falibilidad humana, la misma que puede materializarse a través de la existencia de vicios o errores al interior de un acto procesal, y en la medida que estos produzcan un perjuicio o gravamen a un sujeto procesal, este tiene expedito su derecho a impugnar dicha decisión jurisdiccional. Al respecto es de recordar lo señalado por (Jiménez Asenjo, s.f.): “(...) Toda resolución que pueda producir alguna consecuencia notoria en la definitiva es por naturaleza revisable, a instancia de la parte que se considere agraviada o gravada por ella, puesto que el error, la ignorancia o la perfidia son tan humanas como la virtud misma”.

La impugnación es sin duda la institución procesal que sirve para cuestionar lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Su ejercicio es atributo de las partes y en el mismo se encierra la imputación a los jueces de haber incurrido en vicios o errores, es por ello, que probablemente sea la institución procesal que les genera menor afecto. Y es que la impugnación rompe el conocido axioma “Jurisdicción ejercitada, jurisdicción agotada” y el juez que dictó la resolución objeto de cuestionamiento, sobre todo si lo que se ha ejercitado es un recurso, tendrá que ser un simple espectador de la revisión de su producto a cargo de un órgano jurisdiccional superior.

(Guash Fernández, 2003), por su parte, nos indica que hay que diferenciar entre lo que son recursos y lo que son las acciones de impugnación, entendiéndose por las primeras a los medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso, son pues, los recursos, medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso; por el contrario, las acciones de impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes, pudiendo por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción

de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso, citando como ejemplo el proceso civil de revisión (legislación española).

#### *2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.*

En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

I. **Ordinarios:** Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

II. **Extraordinarios:** es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004. A su vez, (Sánchez Velarde, Pablo, 2009) señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. **Remedios:** Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. **Recursos:** Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. **Acción:** Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en: suspensivo o no, de trámite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente:

- a. Recurso de Apelación.
- b. Recurso de Nulidad.
- c. Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.
- d. Recurso de Casación.

*2.2.1.6.4. Medios impugnatorios formulada en el proceso judicial en estudio.*

✓ **Recurso de apelación**

Este recurso se encuentra regulado en el código de procedimientos penales de 1940 y nace como el medio impugnatorio de naturaleza sumaria por excelencia, regulando incluso, los supuestos que abarcan en la actualidad el ámbito del recurso de apelación.

✓ **Recurso de Nulidad**

El recurso de nulidad, según se desprende de la exposición de motivos del código vigente, partiendo de la premisa de haberle quitado facultad de fallo a los jueces penales ya que el fallo solo podía ser emitido por un tribunal colegiado, se requería darle flexibilidad al juzgamiento, concediendo a las partes la posibilidad de recurrir a otro juez, siendo el mejor medio de cumplir esta regla ineludible de justicia el recurso de nulidad.

Como se puede apreciar, el código de 1940 solo reguló de manera detallada el recurso de nulidad sin desarrollar el recurso de apelación; ello podría llevar a pensar que el legislador del 40 no tomó en cuenta el amplio espectro que abarca actualmente el

recurso de apelación en comparación al reducido alcance de la nulidad; sin embargo, la actitud del legislador tiene sustento si consideramos que cuando entró en vigencia este cuerpo normativo, solo se estableció la existencia del procedimiento ordinario y las reglas aplicables a éste. Las razones que explican que solo se haya regulado con detalle el recurso de apelación, son: primero: La inexistencia del actual procedimiento sumario en la regulación primigenia de 1940, y, segundo: la amplitud en cuanto al ámbito de actuación del recurso de nulidad (Neyra Flores, s.f.).

Debido a los cambios realizados, principalmente, a su ámbito de actuación que se ha visto reducido por la instrumentación del recurso de apelación; se puede definir el recurso de nulidad, siguiendo a (Doig Díaz Y. , 2014), como aquel recurso ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, que se expresa, primero, en que no se puede ofrecer nueva prueba ni extender el objeto del proceso penal en sede suprema, y, segundo, en que no se puede condenar al absuelto.

Para el caso en estudio los sentenciados “C”, “B”, “D” y “E”, interpusieron el recurso de apelación una vez contra la sentencia dictada el 12 y 13 de diciembre de 2013 por el quincuagésimo tercer juzgado penal de Lima, el extremo, que condena a los sentenciados como autores del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado a tres años cuya ejecución se suspende por dos años y fija la suma de trescientos nuevos soles a cada uno de los imputados, haciendo una suma total de un mil doscientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil, solicitando se eleve lo actuado a la Tercera Sala Penal para procesos con reos libres, para que con mejor criterio, **declare fundado el recurso de apelación y por ende REVOQUE la sentencia venida en grado, reformándola se declare la absolución de los recurrentes y el archivamiento de la presente causa.**

#### ***2.2.1.7. Garantías procedimentales.***

##### *2.2.1.7.1. La garantía de la instancia plural.*

Para Rubio Correa en 1999, citado por (Palacios Zubieta, 2016), afirma: La pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya

arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (P. 81).

El derecho de acceso a los recursos constituye en un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia (Art. 139, inc. 6, Constitución Política), y previsto además de manera expresa en el literal h del art. 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho “de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Del mismo modo, conforme al inc. 5 del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Es en este sentido que este Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación. (EXP. N.º 01243-2008-PHC/TC). (STC, 2008).

#### *2.2.1.7.2. La garantía de igualdad de armas.*

(...) consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (...). El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (Cubas, V., 2015).

#### *2.2.1.7.3. La garantía de la motivación.*

Según la postura de Igartua & Malem citados por (Talavera Elguera, 2011),... motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. En este sentido los jueces, tienen la obligación de justificar pero no de explicar sus decisiones [Regulado en el art. 139 Inc. 5, de la Constitución política del Perú] (p. 12).

De igual modo se ha pronunciado sobre este principio al resolver el expediente N° 02707-2007-PHC/TC, cuando señala:

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En ese sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando ésta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión. (FJ, 2-3.).

#### *2.2.1.7.4. El deber de motivar en la norma legal (Art. 12 LOPJ).*

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta Disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos, de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

#### *2.2.2.1.1. La teoría del delito.*

La teoría del delito, constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del Derecho en general y de la dogmática penal en particular, llegando a alcanzar un nivel de abstracción y sistematización plena y a través del rigor de sus postulados ha legitimado al jus punendi estatal, a la vez que ha dotado de seguridad jurídica al Derecho penal tanto desde la perspectiva del estado así como desde la perspectiva del presunto destinatario de la norma penal.

Las categorías elaboradas por la teoría del delito, a la par con los principios reguladores del control legal, definen y delimitan la actuación punitiva del Estado, legitimándola solo en los casos en que las necesidades político criminales lo exijan; a la vez que diseñan la forma de la reacción estatal, determinando el instrumento penal con lo cual se debe hacer frente al delito penal. Asimismo, protegen los derechos fundamentales de los justiciables, al impedir la injerencia estatal en el ámbito privado de los sujetos, cuando esta no se justifica por criterios de estricta necesidad político criminal; a la vez que la proporcionalidad de la reacción exigida por la teoría del delito, impide la injerencia arbitraria del estado sobre los derechos fundamentales de la persona; pues a la fecha, todo el ordenamiento jurídico y la ciencia del derecho que al respecto se elabore, deberá respetar irrestrictivamente, el principio de interdicción de la arbitrariedad (Roxin, 2007).

(Gálvez Villegas & Rojas León, 2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho.

En ese orden de ideas, en el 2009, Daza Gómez, Carlos, citado por (Benavente Chorres, Hesbert; Calderón Valverde, Leonardo, 2012), define: “La teoría del delito como el instrumento conceptual, mediante el cual se determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley (...) (p.11). No se

puede analizar si el agente es culpable o no, si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica.

#### *2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.*

##### **1. La acción.**

Todo estudio del delito deberá partir del análisis de la acción, hecho, conducta o comportamiento humano, pues el punto de partida del derecho penal es la conducta humana unida a consecuencias socialmente perjudiciales; solo a partir de esta se podrá realizar con posterioridad la imputación penal (Wessels, 1980).

Se puede tomar el concepto de acción como manifestación de la personalidad es idóneo como elemento básico, al abarcar todas las formas de manifestación de la conducta delictiva. Las acciones, “Dolosas e imprudentes son manifestaciones de personalidad tanto como las omisiones. En los casos de acciones enmarcadas dentro del error de tipo, prohibición y culturalmente comprensible; pueden excluir la responsabilidad” (Roxin C. , 1997, pág. 255)

Se ha discutido si la conducta típica debe ser considerada como un elemento independiente y previo a los elementos del delito o simplemente como un elemento integrante del tipo. Al respecto aun cuando para efectos didácticos es preferible considerarla como elemento autónomo a partir del cual se realiza la estructuración del delito, calificada con la calidad de típica y antijurídica, para efectos de análisis, normalmente se la ubica con los demás elementos objetivos del tipo, es más, se la considera como el núcleo o verbo rector del mismo. Mas, aun, si se tiene en cuenta que en muchos casos no hay acción antes del tipo, sino que el tipo es presupuesto de aquella. Por eso se dice que la acción ha pasado, para muchos autores, de ser un elemento previo a partir del cual se definía al delito, a ser el primer elemento de tipicidad. Por ello mismo, se sostiene que el concepto de la acción tiende a desdibujarse a favor del concepto de realización típica (Silva Sánchez, 1992).

En ese sentido, se ha elaborado una concepción amplia de la acción, en la cual pueden caber todos los casos de exteriorización de la voluntad humana cuya expresión objetiva implica una afectación al bien jurídico, sea causándole una lesión o poniéndolo

en peligro; obviamente la relevancia penal se estas acciones está determinada por la propia norma penal.

Tenemos dos teorías para la acción dentro del campo penal.

✓ **Teoría causalista.**

Esta teoría nos indica que todo delito proviene de la voluntad, ya que no hay acción sin ella. Eso quiere decir que con solo tener la voluntad ya se catalogaba como delito. Esta teoría no es aceptada por nuestra legislación.

✓ **Teoría finalista.**

A diferencia de la T. Causalista, para la Finalista la acción es el comportamiento humano con voluntad pero orientada a un determinado resultado, teniendo dos fases: una Interna y otra Externa (Iter Criminis).

Y es justamente esta teoría la que adopta la legislación penal Peruana.

## **2. La tipicidad.**

Bajo mi criterio la tipicidad es la subsunción de los hechos al tipo penal, es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento exterior de conducta subjetiva es imposible su existencia.

(García Caverro, Percy, 2008) nos dice que la tipicidad es el supuesto de hecho abstracto, previsto y descrito por la ley penal; a través de este se plasma o concreta el principio de legalidad, esto es la garantía *nullum crimen sine lege*. En tal sentido, la principal función del tipo es concretar el principio de legalidad.

Una acción o comportamiento es típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la Ley Penal; dicha acción sería el nucleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante esta correspondencia sólo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello, es necesario que estén presentes todos los demas elementos objetivos y subjetivos del delito previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia jurídica.

Como se sabe en la parte objetiva del tipo como mínimo tiene los siguientes elementos: Un sujeto activo, que requiere las condiciones de la autoría, una acción o conducta, pasiva u omisiva, e implícitamente un bien jurídico, con su titular o sujeto

pasivo, que se ve lesionado o puesto en peligro por la acción. Luego se puede añadir o no otros requisitos, como la causación de un resultado y su imputación objetiva, circunstancias especiales en los sujetos activo o pasivo o pluralidad de los mismos, concurrencia de ciertas modalidades de ejecución, circunstancias de lugar, tiempo, modo, etc; a lo que en algunos casos puede agregarse ciertas condiciones o circunstancias de objeto de la acción.

➤ **Tipicidad objetiva.** Son aquellos que se encuentran fuera del ámbito interno del sujeto, que pueden apreciarse a través de los múltiples instrumentos de percepción u observación, o interpretando la descripción o valoración realizado por la sociedad respecto a determinados componentes sociales o instituciones jurídicas.

Se analiza las características del accionar que se debe de cumplir en el mundo exterior.

- Bien jurídico protegido.
- Los sujetos: activo y pasivo.
- Relación de causalidad.
- Imputación de tipicidad.

➤ **Tipicidad subjetiva.** Se considera elemento subjetivo a los que se producen o están presentes en el ámbito interno del sujeto, los que sin embargo, se muestran externamente a través de ciertos indicios o expresiones objetivas.

Desde otro punto de vista los elementos subjetivos son aquellos que están dirigidos al sujeto individualmente considerado, por contraposición a los elementos objetivos que se configura y determinan en base a criterios sociales.

El Dolo.- “Es el conocimiento y la voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo penal”, tenemos 03 clases de dolo, directo o de primer grado, de consecuencia necesaria o de segundo grado y el dolo eventual.

Existe también la ausencia de dolo que se da cuando hay un error de tipo, este puede ser: Vencible, cuando no hay dolo pero si hay culpa; o invencible, cuando no hay dolo ni tampoco hay culpa.

La Culpa.- Es cuando existen supuestos de hecho típico punible en los que el autor realiza el tipo sin quererlo como consecuencia de su obra descuidada y negligente.

La preterintencionalidad.- Es aquella acción que se inicia con el dolo pero termina con culpa.

“La esencial función de la culpabilidad es la función de garantía: la prohibición de la analogía y de la interpretación extensiva contra el reo.

Precisamente por tener que cumplir con esa función derivada del principio de legalidad, se rechaza mayoritariamente el recurso a tipos o cláusulas abiertas, que remiten al arbitrio del intérprete la selección concreta de las acciones que puedan ser castigadas.

A continuación mencionaremos otras funciones:

- La función de motivación: La conminación penal como mensaje que pretende orientar hacia un modelo mínimo de convivencia pacífica.
- La llamada función indiciaria: Lo que es típico es “indiciariamente” injusto, pues los tipos describen conductas que ya han sido valoradas como injustas. La perfección del delito requiere la ulterior verificación de la concurrencia de la antijuricidad general y personal, y de la culpabilidad”.

### **3. La Antijuricidad.**

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica.

Dicho de otra forma la antijuricidad es cuando el sujeto tiene responsabilidad penal.

El artículo 20° del Código Penal contiene las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, debiéndose considerar que en pureza todas eximen de responsabilidad. Estas sirven como un filtro, tamiz, por el cual tendrá que pasar una conducta típica y antijurídica.

### **4. La culpabilidad.**

Al determinar la conducta típica y antijurídica, nos hemos referido al llamado injusto penal o injusto típico, esto es, hemos determinado la existencia de un hecho

lesivo o peligroso prohibido por la norma penal; sin embargo, no hemos establecido si el agente debe soportar sí o no las consecuencias que tal hecho acarrea. Para establecer un nexo entre el hecho y su autor o partícipe se exige todavía otros requisitos o presupuestos en virtud a los cuales, concretamos la imputación penal del autor; esto es, determinamos cuando tenemos por responsable del hecho a determinado autor o partícipe, lo cual pasa por analizar determinadas cualidades o condiciones del autor o partícipe, así como determinadas condiciones en las que actuó; o al decir de Jescheck, aquí se trata la cuestión de bajo qué requisitos el autor, como persona de carne y hueso que es, puede ser hecho responsable por su actuación antijurídica. Estos supuestos están determinados y contenidos en la culpabilidad.

Existen dos causas de exclusión de la culpabilidad que son: el error de hecho y el error de derecho (Jescheck & Weigend, 2001).

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.*

##### ✓ **Determinación de la pena.**

Para (Hurtado & Prado, 2011) “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso...”.

##### ✓ **La determinación de la reparación civil.**

Según Prado el Código carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil. Falta entonces una regla como el art. 92 del Código Penal y en la cual se establecía que “la reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (p. ej., la

capacidad económica del autor del delito) o la concurrencia de circunstancias atenuantes específicas (p. ej., la confesión sincera mencionada en el art. 136 *in fine* del C de PP y en el art. 161 del NCPP). Ese mismo criterio debe primar en el juzgador al momento de definir y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente ante la presencia de daños graves como la pérdida de la vida, el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual; incluso en los casos en que la valoración judicial debe proyectarse hacia condiciones de contenido ético-social, por ejemplo al decidir el resarcimiento en delitos contra la intimidad o contra el honor de las personas.

#### ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

##### *2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.*

En el expediente N° 162-2011-0-1801-JR-PE-26 el delito estudiado es Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado.

##### *2.2.2.2.2. Ubicación del delito de daño agravado en el código penal.*

El Título V del Libro II del Código Penal relata a los delitos Contra el Patrimonio. Como son: la apropiación ilícita, la receptación, la estafa, el fraude, la usurpación, los delitos informáticos, etc..., es ahí donde se encuentra ubicado el delito de Daño Agravado que deriva del tipo básico de daño, previsto en el artículo 205, del Código Penal.

Por lo tanto, para definir la estructura del delito de Daño Agravado es necesario conocer y conceptualizar el daño.

En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la rúbrica de “Delitos contra la propiedad”. Nuestro legislador, en el código penal actual, manteniendo la misma rúbrica de 1924, ha sido consciente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término “Propiedad”, en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el Título V, de ahí que en la actualidad, tanto en el ámbito penal como en el civil, se utilice en cuanto término más apropiado el de “patrimonio”.

Dentro de nuestro Código Penal en el Libro Segundo, Título V, nos instruye cuales son los delitos contra el patrimonio que reconoce como tal, la legislación Peruana.

#### 2.2.2.2.3. *El delito de daño agravado.*

El bien jurídico protegido en el Capítulo IX del Título V del Libro II del Código Penal es la propiedad. Se protege la propiedad ante actos que tienden a la destrucción o inutilización tanto de bienes muebles como inmuebles.

En el delito de daños la destrucción o inutilización de los bienes no va precedida de una acción que pueda calificarse de apoderamiento.

#### ✓ **Definición y etimología de patrimonio.**

“El origen etimológico de la palabra patrimonio se deriva al latín patrimonio; término utilizado por los antiguos romanos para los bienes que heredan los hijos de su padre y abuelos” (Paul, 2003).

De acuerdo a los antecedentes históricos los romanos manejaban dos conceptos para la herencia dependiendo de la rama por la cual se la pretendía. Así, los herederos maternos eran llamados “cognados” y los paternos “agnados”. Las diferentes alineaciones no podían cruzarse y quienes heredaban de los cognados no tenían derechos sobre los bienes de los agnados.

Indacochea, Alonso, citado por (Korstanje, s.f.) señala: “que en esa época los romanos no poseían un corpus teórico para hablar del patrimonio. Más bien, lo entendían como un conjunto de cosas (materiales y corporales) que se transmitían generacionalmente. Desde esta perspectiva, la figura era exclusiva de los sui juris y explícitamente excluía a los alienijuris”.

Las figuras legales de sui y alienijuris no estaban (in factum) ligadas a la división de los géneros ni a discapacidades mentales (como más de escritor poco informado ha intentado hacer creer) sino más bien a un carácter estrictamente religioso. En ocasiones y bajo ciertas circunstancias las mujeres gozaban de posibilidad de recibir y transmitir herencias (sobre todo durante la era de Justiniano).

Los juris consultos del régimen de la antigua Roma no existía para el término la misma definición legal-racional que existe en la época moderna. Los romanos no tenían más que breves y vagas nociones de lo que en sí implica la noción de patrimonio.

Dentro de este contexto, era impensable que ellos manejaran la cantidad de conceptos y acepciones que encierra hoy el vocablo. Si bien aún los arqueólogos no han

podido establecer con precisión el contenido de las doce tablas del código romano, se pre-supone que la cuarta y quinta regulaban el derecho de sucesión, adquisición y manutención del patrimonio.

Llegado a este punto del debate teórico, cabe agregar que no todos los bienes o cosas (res) estaban sujetos de derecho privado. Para los romanos existían dos tipos de patrimonios: res in patrimonio y res extra patrimonio. En el primer caso, esta figura legal abarcaba todos los bienes que conformaban el patrimonio tales como esclavos, familiares y bienes materiales entre otros; mientras que el segundo término hacía referencia a los bienes públicos que excedían al sujeto jurídico; como por ejemplo las plazas públicas.

A diferencia de otros pueblos, el derecho civil romano permitía al deudor venderse bajo el sistema de esclavitud al acreedor. También pasaban a este último todos los bienes del primero.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la idea de patrimonio también se encuentra unida a la de conservación. La cuestión que inmediatamente surge, es si los romanos no poseían una noción acabada sobre lo que significaba el patrimonio.

Uno de los primeros pueblos en preocuparse por la conservación de sus tesoros fueron los griegos. La preocupación principal de este pueblo era conservar aquellas cosas correspondientes a su cultura pasada -considerada digna de ser conservada. En ese entonces, la tradición y la identidad de los griegos era exacerbada por sobre la de los pueblos “bárbaros” en una especie de “etnocentrismo”.

Los romanos eran grandes admiradores de las culturas y tradiciones conquistadas; por tanto tomaban los objetos que consideraban valiosos y los enviaban a su ciudad capital como prueba de su prestigio y poder. Fiel a su espíritu de pueblo elegido por los dioses, los romanos continuaron con la costumbre de preservación de los griegos.

La lógica expansionista romana pronto se distribuyó por todo el imperio y hacia la era de Constantino (312 A.C) se dispuso una norma legal que prohibiera la comercialización y contrabando de esos objetos (Gonzales, 2003).

✓ **Definición de patrimonio en el campo penal.**

El derecho penal no tiene nada que ver en la esfera jurídica obligacional (campo civil), por ser meras desavenencias que se originan de un acto jurídico, de incumplimientos contractuales, desavenencias societarias ya que estas carecen de material lesiva.

*2.2.2.2.3.1. Regulación.*

El delito de Daño está regulado por el artículo 205, del Código Penal (Juristas Editores E.I.R.L., 2013, págs. 187-188).

Citamos los 2 artículos:

**Artículo 205.- Daños**

*“El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días multa”.*

**Artículo 206.- Daño agravado**

*La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:*

- 1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.*
- 2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.*
- 3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.*
- 4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.*
- 5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenado judicialmente.*
- 6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.*

**Bien Jurídico protegido.** Es la propiedad

#### *2.2.2.2.3.2. Tipicidad.*

##### *2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.*

**Sujeto Activo.** Puede ser cualquier persona, exceptuando al propietario único del bien; por tanto, no hay inconveniente en admitir como posible sujeto activo en este delito también al copropietario del bien.

**Sujeto Pasivo.** Es el propietario del bien, pero no el mero poseedor, que en todo caso será un perjudicado.

El comportamiento consiste en dañar, destruir o inutilizar un bien. Se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia.

Por daños se entiende toda disminución del valor patrimonial de un bien, comprometiéndose primordialmente la materia con que ha sido hecha. Destruir significa hacer desaparecer el valor económico de un bien.

La pluralidad de bienes jurídicos afectados indica inescapablemente una mayor gravedad, pero de ninguna manera es aliento para esgrimir la tesis de delito complejo (Bustos Ramírez, 2000).

##### *2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.*

**Se requiere necesariamente el dolo**

#### **Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación**

El delito se consuma con el daño, destrucción o inutilización de un bien mueble o inmueble. No hay inconveniente en admitir la tentativa.

##### *2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.*

Welzel, citado por (Escuela de Altos Estudios Jurídicos, 2011) sostiene que la antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho.

Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico.

#### *2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.*

En el ámbito de la culpabilidad se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental). En la culpabilidad se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción (Escuela de Altos Estudios Jurídicos, 2011).

#### *2.2.2.2.3.5. Grado de desarrollo del delito.*

##### **Agravante**

La agravante se encuentra tipificado en el artículo 206 inciso 3). Según los medios empleados: La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

#### *2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de daño agravado.*

##### **La pena**

De acuerdo al Código Penal, artículo 206º, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años, cuando:... 3) La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

## **2.3 Marco conceptual.**

**Bien jurídico protegido.** El derecho penal al prohibir los delitos, en realidad, lo que busca es proteger determinados bienes jurídicos de la agresión de dichas conductas. Los bienes jurídicos pueden definirse como aquellos presupuestos que la persona (individual o colectivamente) necesita para que desarrolle su proyecto de vida y su personalidad en la sociedad.

**Calidad.** Atributo compuesto por un conjunto de condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. / Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien

debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo, s.f.).

**Corte Superior De Justicia.** Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

**Criterio Razonado.** Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

**Debido proceso.** Por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.

**Decisión Judicial.** Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo.

La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles. En los casos de sentencia de primera instancia, apelables, esta sentencia no pone fin definitivamente al proceso, sino que es factible de ser revisada, y una vez que se agoten las instancias de apelación recién pasa en autoridad de cosa juzgada.

**Destinatarios de la ley penal.** Por mandato imperativo del artículo 1 del Código Penal, la ley peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el derecho internacional. También se aplica a los hechos punibles cometidos en las naves o aeronaves nacionales públicas en donde se encuentren y en las naves y aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo donde ningún Estado ejerza soberanía.

**Expediente.** Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto.

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

La definición de expediente varía incluso según el país. En general, se trata de un instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Fallo.** Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

**Individualizar.** Acción de Individualizar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

**Instancia.** Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia.

**Instructiva.** La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntará todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre

el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

**Manifestación.** Es el documento que contiene la exposición de una persona mayor de edad, a quien se le interroga sobre un asunto policial o administrativo y tiene por finalidad tomar información detallada sobre la comisión de un hecho que se investiga.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Un juzgado penal es el que recibe los asuntos remitidos por el Ministerio Público investigador solicitando al juez gire orden de aprehensión o de comparecencia según el tipo de delito que se haya cometido, con base en las investigaciones realizadas por el propio agente del Ministerio Público y la policía judicial que está bajo sus órdenes si considera que a su juicio se comprobó el cuerpo de un delito y la presunta responsabilidad de una persona determinada.

**Motivación en la Sentencia.** Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

El principio de motivación del juez, permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinencia.** Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia.

**Presumir.** Sospechar, juzgar o conjeturar una cosa por tener indicios o señales de ello.

**Presunción de inocencia.** Es una garantía genérica prevista en nuestra constitución como un derecho fundamental a la libertad. Se constituye en una presunción iuris tantum por el cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe

una condena penal que así lo declare. Es un concepto a partir del cual se construye todo modelo garantista de justicia penal.

**Pretensión.** Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación.

**Puntos Controvertidos.** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la Lengua Española, s.f.).

**Referentes.** Que expresa relación con otra persona o cosa.

**Referentes normativos.** Designación de un comportamiento como adaptado o inadaptado depende de la sociedad a la que pertenece el individuo y del momento histórico en que vive.

**Referentes teóricos.** Representan un elemento fundamental para el inicio, desarrollo y culminación de cualquier proyecto de investigación.

**Sala Penal Superior.** Compuesta por su presidente y dos magistrados que determina el Art. 38 de la L.O.P.J. y Art. 27 del C.P.P. D. Leg. N° 957. Su jurisdicción abarca el ámbito de un distrito judicial que corresponde a la respectiva Corte superior de justicia, que en el Perú existen al año 2005 en número total de 28. Sus facultades y atribuciones se encuentran enunciados en el Art. 41 de la L.O.P.J.

**Sala Penal Suprema.** El más alto órgano jurisdiccional en materia penal, y cuya jurisdicción abarca a todo el territorio nacional. La Sala Penal Suprema se compone de su presidente y los magistrados en número de 04, según Art. 30 de la L.O.P.J.

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sustento Teórico.** Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

**Sustento Normativo.** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

**Tercero civilmente responsable.** Es aquel que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

**Valoración Conjunta.** Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

### **III. HIPÓTESIS.**

#### **3.1 Hipótesis.**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

## IV. METODOLOGÍA.

### 4.1. Diseño de la investigación.

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.1.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### ***4.1.1.1. Tipo de investigación.***

Por el enfoque y naturaleza de la información es **cuantitativa**, se consideró de esta forma ya que la recolección y el análisis de los datos sacados del expediente se realizaron al mismo tiempo; es decir, se siguió un paralelismo ya que se comenzó a analizar nuestro tema conforme se recolectó las piezas del expediente.

A su vez (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010) mencionan que es **cuantitativo** por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo que la recolección de datos.

También es **cuantitativo** ya que la medida del desarrollo de nuestra tesis está afecto a la delimitación del planteamiento del problema.

##### ***4.1.1.2. Nivel de investigación.***

Es **exploratorio y descriptivo**, por lo que la materia en tesis no ha sido objeto de estudio ni investigación anteriormente, esto implica que nuestra metodología y ritmo no ha sido empleada por otra persona y por ende el expediente es un material **exploratorio** por ser primigenio en investigación.

Y como la forma en recolectar información es independiente y conjunta le da el carácter de **descriptivo** su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

#### **4.2. Población y muestra.**

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la Muestra es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Lima, expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26, sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado, tramitado en primera Instancia ante el 53° Juzgado Penal para reos libres, del Distrito Judicial de Lima y conocido en Segunda Instancia por la Tercera Sala Penal para Procesos con reos libres Lima.

##### **4.2.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental, Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lima, en el expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26, sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado, tramitado en primera Instancia ante el 53° Juzgado Penal para reos libres de la Ciudad de Lima y conocido en Segunda Instancia por la Tercera Sala Penal para Procesos con reos libres de la Ciudad de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; pena principal aplicadas en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima, expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26, sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daño

Agravado, tramitado en primera Instancia ante el 53° Juzgado Penal para reos libres, del Distrito Judicial de Lima y conocido en Segunda Instancia por la Tercera Sala Penal para Procesos con reos libres Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26, pretensión judicializada: Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado perteneciente al Distrito Judicial de Lima tramitado en primera Instancia ante el 53° Juzgado Penal para reos libres, del Distrito Judicial de Lima y conocido en Segunda Instancia por la Tercera Sala Penal para Procesos con reos libres Lima situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales donde las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

#### **4.3.1. Variable de estudio.**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Daño Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron **las técnicas de la observación**: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pág. 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.4.1. Procedimiento de recolección.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### ***4.4.1.1. De la recolección de datos.***

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### ***4.4.1.2. Fuente de recolección de datos.***

Para la selección del expediente judicial, se utilizó la técnica por conveniencia que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en base a la experiencia y comodidad del investigador. En nuestro caso nuestra fuente de recolección es el expediente N°162-2011-0-1801-JR-PE-26 perteneciente al 53° Juzgado Penal para reos libres, del Distrito Judicial de Lima.

#### **4.5. Plan de análisis.**

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen y consisten en:

##### **4.5.1. La primera abierta y exploratoria.**

En esta etapa se aproximó gradualmente y de forma reflexiva, guiado por los objetivos, para así concretar el primer periodo de recolección de datos.

Donde se usó la observación y el análisis en cada revisión de datos.

#### **4.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.**

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes en la base documental utilizando la técnica del fichaje, la observación, el análisis de contenido, y un cuaderno de notas. Luego, se redactó los datos para demostrar la coincidencia de ellos.

#### **4.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático.**

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo, orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Por consiguiente, estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos se inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Asimismo, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos. Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el los Resultados. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden al asesor.

#### **4.6. Matriz de consistencia.**

Para (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En opinión de (Campos, 2010) que expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presentó la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>daño agravado</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00162-2011-0-1801-JR-PE-26</b> , del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>daño agravado</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00162-2011-0-1801-JR-PE-26</b> , del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **4.7. Principios éticos.**

El investigador está sujeto a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 5** (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.8. Rigor científico.**

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26 (Anexo 1); la definición y operacionalización de la variable e indicadores (Anexo 2); los instrumento de recolección de datos (Anexo 3); los procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	53° Juzgado Penal – Reos Libres	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:</b> <i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	EXPEDIENTE : 00162-2011-0-1801-JR-PE-26												
	ESPECIALISTA : “A”												
	IMPUTADO : “B”												
	DELITO : DAÑOS												
	“C”												
	DELITO : DAÑOS												
	“D”												
	DELITO : DAÑO AGRAVADO												
	“E”												
DELITO : DAÑOS													
“B”													
DELITO : DAÑO AGRAVADO													
“E”													
DELITO : DAÑOS													
“E”													
DELITO : DAÑO AGRAVADO													
“C”													
DELITO : DAÑO AGRAVADO													
AGRAVIADO : “F”													
“F”													
		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si</b>											





<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.</p> <p>2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.</p> <p>3. <b>La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.</b></p> <p>4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.</p> <p>5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.</p> <p>6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas, o telecomunicaciones.</p> <p><b>TERCERO: Antecedentes</b></p> <p><b>a) A fojas dos/tres obra la Ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del Distrito de La Victoria de fecha 17 de abril del 2010</b> horas 12:00 de constatación efectuada en el Jirón Antonio Bazo por el Suboficial Técnico de Tercera "H" quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos "B", "C", "E" y "D" quienes en forma prepotente con insultos y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el Primer Juzgado. Firmando la ocurrencia el instructor Suboficial Técnico de Tercera "H", Jefe DEINPOL Capitán PNP "I" y Comandante PNP "J", Comisario de Apolo. Del atestado policial N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER C-CIA. APOLO-DEINPOL que concluye que las personas de "D", "C", "B" y "E" no habidos resultan ser presuntos responsables de daños materiales en agravio de "F".</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>															
	<p><b>b) A fojas dos siete/ocho obra la manifestación policial de la agraviada "F",</b> quien señala que el día de los hechos se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escucha que el señor "D" salió de su casa y le dice a "C" comunícale con tu hermana, diciéndole que el "negro" ha salido a comprar espéralo afuera y hazle la cagada, que de allí su hijo "G" aparece a los diez minutos y se encontró en la puerta de la quinta con la señora "B" quien empezó a insultarle mentándole la madre, diciéndole "cabro", "maricón" y que no iba a parar hasta meterlo preso, de allí salió su hermana ("C") insultándole de "puta", "desgraciada", "tú y tu hijo presos los voy a meter". Al no hacerles caso salió su padre "D" y su yerno "E" y empezaron a patearle la puerta causándole daños materiales, rotura de la puerta principal de dos hojas, la chapa y el pestillo, señalando que los hace</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>															

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>responsable de lo que le suceda algo a sus hijos. <u>Que</u>, la reacción de estas personas es por hostigamiento ya que los ha denunciado tres veces y se está ventilando en el Primer Juzgado de Cercado de Lima sito en Carabaya.</p> <p><b>c) A fojas diecinueve, la guía de remisión con presupuesto de los daños</b> en la puerta a nombre de razón social demoliciones “R” RUC N° “Q” con un costo de mil doscientos nuevo soles.</p> <p><b>d) A Fojas veinticuatro/veinticinco obra la denuncia fiscal contra los procesados</b> de fecha treinta de diciembre del dos mil diez <u>formalizada</u> por la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima por daños agravados en agravio de “F”, la misma que fuera declarada <u>no ha lugar</u> a fojas veintiocho/treinta por el señor Juez del vigésimo sexto Juzgado Penal de Lima señalando no haberse precisado la participación de cada encausado en los hechos; <u>apelada</u> por la señora Fiscal a su dictamen de fojas cuarentidós precisa que los hechos configuran un solo momento o hecho ilícito y que los daños a la puerta han sido efectuados en un solo momento y en forma conjunta por los cuatro denunciados. <u>Concedida</u> la apelación a fojas cuarentitrés, a fojas noventiocho/noventinueve la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima opina se revoque el auto de no ha lugar a apertura de instrucción y reformándola se disponga la apertura de instrucción a los encausados. Obrando a fojas ciento cuarentitrés a ciento cuarentisiete la resolución de la Superior Sexta Sala Penal de Lima que concluye existen indicios suficientes de la existencia del delito atribuido a los denunciados que deben esclarecerse en la instrucción y falla revocando la resolución de no ha lugar y reformándola dispone se remitan los autos al Juez llamado por ley para la emisión del auto apertorio.</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>e) A Fojas ciento setentinueve/ciento ochenta obra el auto apertorio de instrucción</b> en vía sumaria contra los procesados de fecha veinticinco de abril del dos mil doce.</p> <p><b>f) A fojas doscientos nueve/doscientos doce</b> obra los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados, sin registrar anotación por delito alguno.</p> <p><b>g) A fojas doscientos catorce/doscientos dieciséis obra la declaración preventiva de “F”</b>, quien señala conocer a los procesados por ser vecinos. Siendo que el día de los hechos cuando su hijo venía al domicilio el señor “D”, le dice a su hija “B” allí está el negro parado en la puerta, ven para que vengas y le hagas la cagada, en eso escuchó, salió y me paró en la puerta, entonces sale su hija “B” y empiezan a insultarle de ahí sale su hermana “C” y empiezan las dos a insultarle y a mentarle la madre, de ahí salió el esposo de ellas, después de ello cerró la puerta y empezaron a patearla y rompieron la puerta el señor “D” y el señor “E”, tirándola al suelo, y que no es la primera vez que los procesados incurrir en estos hechos adjuntando de su declaración documentación en autos a fojas doscientos diecisiete a trescientos sesentinueve.</p> <p><b>h) A Fojas trescientos ochenticuatro a trescientos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X											

<p><b>ochentiocho y trescientos noventa a trescientos noventidos</b> la agraviada adjunta paneaux fotográficos identificando a los procesados.</p> <p><b>i) Se tiene de fojas cuatrocientos dos a cuatrocientos tres la diligencia de inspección ocular así como a fojas cuatrocientos cuatro el Acta de transcripción</b> de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble ubicado en Jirón Antonio Bazo 135- Interior 6 del distrito de La Victoria en donde se verifica que efectivamente hay una puerta de dos hojas, con altura de dos metros y diez centímetros y encima una ventana de ochenta centímetros por un metro aproximadamente cubierto con una malla metálica, constatándose que la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas de la puerta, así como se ha roto 1 vidrio de la ventana, quedando solamente el marco de la misma que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente treinta por cincuenta centímetros, así como en la hoja de la parte izquierda de la puerta se ha roto las luna que cubrían la misma, con lo que se acredita la existencia material de los daños ocasionados a la agraviada.</p> <p><b>j) A fojas cuatrocientos cuarentidós/cuatrocientos cuarenticuatro obra al declaración instructiva de “C”</b> quien se declara inocente de los hechos; Que con la agraviada son vecinos que viven en el predio ubicado en el Jirón Antonio Bazo 135- interior 2 – Cercado de Lima aproximadamente trentiséis años y que es posesionaria. <u>Que</u>, son falsos los hechos que se le imputan, que dicho día estaba trabajando y que va a presentar su rol de trabajo a través de un escrito.</p> <p><b>k) A fojas cuatrocientos cuarentisiete/cuatrocientos cincuentidós obra la declaración instructiva de “B”</b>, quien se considera inocente de los hechos que se le imputan, que con la agraviada antes fueron amigas, ahora solo son vecinos. <u>Que</u>, respecto a los hechos imputados es totalmente mentira, eso nunca pasó, que para ella el día diecisiete fue un día normal, que salió con su menor hija hacia la casa de mi amiga “P” a las diez de la mañana y que volvió a las siete de la noche aproximadamente, llegando a su casa sin ninguna novedad.</p> <p><b>l) A fojas cuatrocientos cincuenticuatro/cuatrocientos cincuentinueve obra la declaración instructiva de “E”</b>, quien se declara inocente de los hechos que se le atribuyen. Que respecto a dichos hechos son falsos, porque no insultó ni causó los daños materiales. La señora – agraviada- es la que siempre los insulta, quiere que se vayan de allí, no solo nos molesta sino que también hace este tipo de actos. El día de los hechos estaba laborando en la empresa de nombre “L”, en el cargo de soporte técnico, su horario de trabajo era de lunes a sábado de 9.00 am a 6.00 de la tarde y que casi no para en la casa, sale temprano y llega tarde del trabajo.</p> <p><b>m) A fojas cuatrocientos sesentiuno/cuatrocientos sesentidós obra la declaración testimonial de “R”</b>, quien señala que es carpintero y que la proforma es</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suya, y que son sus trabajadores quienes llenan dicha proforma, siendo que el cliente es el que da las características de la puerta y en base a ello se hace la proforma.</p> <p><b>n) A fojas quinientos noventiseis/quientos noventiocho obra la declaración testimonial de “G”</b> quien conoce a los procesados, los cuales invadieron el inmueble es decir el departamento uno y dos en la quinta donde vive con su madre y dos hermanos, siendo que los procesados han causado daños materiales en el departamento seis, y que él vio cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo la persona de “C” y “B”, y el señor “D” y “E” los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas refiriendo a viva voz que salgan los negros asquerosos y otros calificativos indignantes. Y que el observó desde la ventana de su cuarto y no dijo nada a los procesados.</p> <p><b>ñ) A fojas seiscientos treinticinco/seiscientos treintisiete obra la declaración instructiva de “D”</b>, quien señala que respecto a los hechos ocurridos el día diecisiete de abril del dos mil diez, desconoce lo acontecido, toda vez que salió a las nueve de la mañana y retornó a las nueve de la noche, señala que el coprocesado es su yerno y las otras son sus hijas. El problema se presenta desde que su hija cogió el departamento que colinda con el suyo, todos los años es lo mismo con la denunciante.</p> <p><b><u>CUARTO: Evaluación probatoria</u></b></p> <p>a) Del análisis de las pruebas recopiladas a través de la secuela del proceso permiten al juzgador poder arribar a la conclusión a haberse desvirtuado la presunción de inocencia del acusado “E” en merito de lo siguiente:</p> <p>b) En principio, se tiene que el delito contra el patrimonio en la modalidad de daños materiales se configura en los alcances del artículo doscientos cinco del Código Penal que señala como supuesto: “El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno.....”.</p> <p>c) De lo expuesto, se tiene entonces que el presente delito se configura cuando el agente obra con intención de dañar total o parcialmente un bien, sea éste mueble o inmueble incluyendo los semovientes, constituyéndose un perjuicio económico en el agraviado que no produce beneficio alguno a la gente, es decir se aparte de cualquier propósito de lucro.</p> <p>d) Que el delito asimismo prevé circunstancias agravantes que se encuentran taxativamente señalados al artículo 206° inciso tercero del código penal, cuando la acción es realizada como en el presente caso por los procesados, empleando violencia.</p> <p>e) En este orden de ideas, la configuración de la materialidad y preexistencia de los hechos acaecidos el día diecisiete de abril del dos mil diez en perjuicio de la agraviada “F” materia de denuncia y/o</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrencia policial efectuada por personal de la comisaría de Apolo conforme atestado a fojas dos a tres, y manifestación policial fojas siete/ocho y declaración preventiva de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete de la precitada agraviada quien se ratifica de su denuncia respecto del los hechos: Está acreditada en autos con los elementos de prueba emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y que no han sido cuestionados en el trámite del proceso por la defensa de los acusadas, constituyendo en consecuencia prueba válida para efectos de su valoración como carga de prueba ofrecida en su oportunidad por el Titular de la acción penal o Ministerio Público.</p> <p>f) Ahora bien, respecto a la participación o no del acusado "E" éste a su declaración instructiva de fojas cuatrocientos cincuenticuatro a cuatrocientos cincuentinueve ha negado su participación en los hechos señalando no haber estado ni haberse encontrado el día que estos sucedieron en perjuicio de la agraviada, hechos de los cuales la agraviada a su denuncia, manifestación policial y declaración preventiva lo ha sindicado que si estuvo en el lugar y día de los hechos, señalando a su declaración que ese día su hijo "G" retornaba de la calle a su domicilio y se encuentra en la puerta de la quinta con el acusado "D" coacusado padre de las coacusadas quien momentos antes le había gritado a su hija "B" que se comunicase con su hermana la coacusada "C" diciéndole que el negro ha salido a comprar y que espere para hacerle la "cagada" es allí que cuando a los diez minutos retorna y le dice: ahf está el negro parado y empiezan a insultarlo y al ver que no les hizo caso es entonces que interviene el acusado "E" quien junto con su suegro se ponen al lado de la puerta junto a su esposa y cuñada hijas de su suegro, y empiezan a patear la puerta provocando los daños que son materia del presente proceso.</p> <p>g) Que la versión de la agraviada ha sido corroborada a fojas quinientos noventa y seis/quinientos noventa y ocho con la declaración testimonial de "G" que no ha sido materia de tacha de testigo o impugnación por la defensa de los procesados, diligencia efectuada en presencia del representante del Ministerio Público, donde el testigo señala que ese día vió cuando los acusados causaron daños materiales en el departamento seis y cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo las personas de "C" y "B", el señor "D" y "E" los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas.</p> <p>h) Finalmente, la sindicación al acusado por los daños ocasionados corroborado con la declaración del testigo "G" ha sido a su vez materia de la ocurrencia policial de fojas dos y tres del atestado, de constatación el día de los hechos efectuada por el personal policial de la Comisaría de Apolo en donde se identifica y se menciona expresamente la presencia de las acusadas y de los coacusados "E" y "D" en el lugar y fecha de los hechos, documento policial que tampoco ha sido materia de tacha o impugnación por</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la defensa de los encausadas.</p> <p><b>i) Que en ese contexto verificando el descargo del encausado “E”</b> efectuado a su declaración instructiva de fojas cuatrocientos cincuenticuatro a cuatrocientos cincuentinueve señala que el día de los hechos estaba trabajando en una empresa “L” adjuntando a fojas cuatrocientos noventicuatro documento con un sello de “L” a nombre de “K” como Gerente General de fecha quince de septiembre del dos mil doce, sin embargo a la verificación de fojas setecientos cuarentisiete la firma consignada no coincide con la de RENIEC conforme razón de secretario cursor a fojas setecientos cuarentisiete reverso siendo que el encausado pese a haberse constituido al proceso y prestado declaración instructiva, no ha ofrecido al testigo de su versión de descargo que contradiga la prueba de cargo a fin sea identificado en autos preste juramento bajo responsabilidad de ley y pueda ser compulsada su declaración como prueba idónea, lo cual no se ha dado.</p> <p>j) Si a lo acreditado se aún el hecho preexistente de la animosidad existente entre los acusados y la agraviada respecto a conflicto por disputa en la posesión de departamento en dicha quinta conforme fluye de su declaración instructiva, se tiene la causa u origen de los hechos lo cual junto a todo las pruebas actuadas en el proceso permiten establecer al juzgador la certeza de los cargos por la Fiscalía y la responsabilidad penal del acusado cuya versión sin elemento material de descargo alguno ante la prueba de cargo en su contra son argumentos de defensa sin sustento material con lo cual pretende eludir su responsabilidad en los hechos los mismos que se subsumen en los supuestos del inciso tercero del artículo 206° del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal del acusado, ésta debe ser sancionado.</p> <p>k) Que, siendo esto así, la conducta del acusado se subsume en los supuestos de hecho del artículo 206° inciso 3 del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de las mismas, éstas debe ser sancionadas.</p> <p><b><u>QUINTO: Pena y Reparación Civil.</u></b></p> <p>a) A efectos de la determinación de la pena, ésta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente considerando los fines de prevención general y prevención especial; Asimismo, los artículos 45° y 46 del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de la pena a imponer y, en el presente caso el acusado no presenta antecedentes penales conforme certificado a fojas doscientos diez –A siendo su condición la de reo primario y si bien la pena en el delito contra el patrimonio daños agravados es hasta seis años de pena privativa de libertad y que el Ministerio Público o Fiscalía solicita cuatro de los seis años a su dictamen acusatorio para el acusado a la fecha recluido en el establecimiento penal de San Pedro por mandato de la Superior Sala Penal que vía cuaderno</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incidental varió la comparecencia con restricciones en el proceso de reos libres dictando mandato de detención contra el mismo. Sin embargo el juzgador es de la convicción de que el acusado no volverá a incurrir en actos ilícitos de la presente modalidad ni en otro, y dada su condición de reo primario y que es la primera vez que incurre en estos hechos es de considerar en el presente caso concreto imponerle una pena condicional con carácter suspendido con un periodo de prueba y reglas de conducta a efecto pueda cumplir su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión pública; Circunstancia que esta Judicatura tomara en cuenta para fijar la pena.</p> <p>b) De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria; también debe tenerse en cuenta el grado del daño ocasionado al bien propiedad de la agraviada de la rotura de la puerta de ingreso, todo lo ha producido gastos que de alguna manera debe ser resarcido por los acusados; por lo que coincidiendo con lo solicitado resulta amparable el pedido del Ministerio Público en su dictamen acusatorio a fojas seiscientos veintiséis.</p> <p>Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9°, 12°, 23°, 28°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, 205° y 206° inciso 3 del Código Penal, concordante con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación

de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONDENANDO a “E”</b> como autor de la comisión del delito contra el patrimonio – Daños agravados en agravio de “F” a <b>TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por <b>DOS AÑOS</b>, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.</p> <p>b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.</p> <p>c) Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días.</p> <p>d) No volver a cometer delito de la misma modalidad delictiva</p> <p>e) Resarcir el daño ocasionado por el delito</p> <p>f) Pagar el monto de la reparación civil.</p> <p>Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJA la suma de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES</b> el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada; <b>DISPONGO:</b> La inmediata libertad del sentenciado “E” al haberse resuelto su situación jurídica en el presente proceso debiendo oficiarse a tal efecto a las autoridades correspondientes para tal fin. <b>ORDENO:</b> Se reserve el presente proceso contra “C”, “B” y “D” debiendo dar cuenta en su oportunidad el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la</p>											



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente N° 00162-2011</p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</b></p> <p>SS. "M"</p> <p>"N"</p> <p>"O"</p> <p><b>Exp. N° 00162-2011</b></p> <p>Lima, dieciocho de mayo</p> <p>Del dos mil quince.-</p> <p align="center"><b>VIS</b></p> <p><b>TOS:</b> Puestos los autos en Despacho para resolver e interviniendo como Ponente a la señora Juez Superior "O", <b>de conformidad</b> con lo dictaminado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 851/854 y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p>							6			

Postura de las partes	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria ( <i>Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera</i> ). <b>Si cumple</b>						X						
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.



	<p>2.1. Los sentenciados “E”, “C”, “B” y “D” en el escrito que fundamentan su apelación de fojas 813/821 señalan lo siguiente:</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>i) Que, no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona, y por consiguiente en aplicación del principio de indubio pro reo, corresponde la absolución de los recurrentes.</p> <p>ii) Se observa la inaplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema de fecha 30 de setiembre del 2005, cuya aplicación es de carácter obligatoria, la misma que ha establecido las circunstancias que han de tenerse en cuenta como reglas copulativas de valoración de la imputación de la agravada y respecto a la sindicación de los testigos.</p> <p>iii) En la sentencia se puede observar que el magistrado ha resaltado las deficiencias de su defensa técnica anterior, señalando que no ha hecho ejercicio de su derecho a la prueba de descargo; sin embargo es el Ministerio Público el encargado de promover las pruebas de cargo que permitan desvirtuar la presunción de inocencia, hecho que de acuerdo al contenido de los actuados no se ha dado.</p> <p><b>TERCERO: HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>3.1. De lo actuado se tiene que con fecha 17 de abril del 2010, los encausados “D”, “C”, “B” y “E”, quienes son vecinos de la agravada, mediante violencia y amenaza contra esta última causaron daños materiales en la puerta de ingreso a su inmueble ubicado en el jirón Antonio Bazo N° 135- Interior N° 06- La Victoria, conforme la Constatación Policial N° 144 de fojas 02/03, efectuada el día de los hechos por personal policial de la Comisaría de Apolo; siendo que para lograr su objetivo patearon la puerta, causando su rotura, así como de la chapa y pestillo de la misma, cuyo monto del daño causado es de mil doscientos nuevos soles conforme obra en la proforma de fojas 19.</p> <p><b>CUARTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>4.1. Que, el delito que se instruye conforme al auto de procesamiento de fojas 179/180, y que es materia de apelación, se encuentra normado en el Código Penal, el cual está referido a: contra el Patrimonio-Daños Agravados, tipificado en el artículo 205° concordante con el inciso 3) del artículo 206° del Código Penal:</p> <p><b>Artículo 205°:</b> <i>El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a sesenta días- multa.</i></p> <p><b>Artículo 206°:</b> <i>La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo <i>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X									
	<p><b>Artículo 205°:</b> <i>El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a sesenta días- multa.</i></p> <p><b>Artículo 206°:</b> <i>La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>													

Motivación de la pena	<p>de uno ni mayor de seis años cuando:</p> <p>3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.</p> <p><b>QUINTA: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</b></p> <p>5.1. Que, de la revisión de los autos se advierte, que si bien los sentenciados “C”, “B”, “D” y “E”, han señalado en sus respectivas declaraciones, así como en su escrito de apelación ser inocentes de los cargos que se les imputan; sin embargo ello no resulta suficiente e idóneo para desvirtuar las imputaciones en su contra y contradecir las pruebas de cargo, debiendo tomarse sus versiones exculpatorias como meros argumentos de defensa con la finalidad de eludir su responsabilidad; tanto más, si en autos se encuentra acreditado el ilícito penal con lo siguiente: <b>i) el mérito de la Ocurrencia Policial N° 144 de fecha 17 de abril del 2010 de folios 02/03, Tomo I</b>, donde se da cuenta que el SOT3- PNP “H” se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas, la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D”, quienes en forma prepotente con insultos y amenazas con palabras soeces, reaccionaron de ese modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que está ventilado en el primer juzgado; <b>ii) el mérito de la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada “F” de folios 07/08 y de folios 214/216, Tomo I</b>, respectivamente, en donde se advierte que la agraviada describe la forma y circunstancias como los procesados causaron daños materiales en su agravio, el día 17 de abril del 2010; <b>iii) el mérito de la proforma de fojas 19, Toma I</b>, donde se indica Puerta de Madera instalada, cuyo importe asciende a S/ 1,200.00; <b>iv) el mérito de las vista fotográficas de fojas 384/388 y 390/392, Tomo I</b>, las cuales fueron adjuntadas por la agraviada identificando a los procesados; <b>v) el mérito de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble sub materia de fojas 402/403 y su respectiva acta de transcripción de fojas 404, Tomo I</b>, en la que se refiere: “<i>ingresando por una callejón de aproximadamente 60 metros, llegando al inmueble asignado, con el número 6, vivienda de la agraviada, al ingreso presente una puerta de dos hojas, con una altura de 2.10 m y encima una venta de 80 cm x 1, aproximadamente, cubierto con una malla metálica, la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas (la puerta de la venta se ha roto el vidrio) quedando solamente el marco de la ventana que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente 30 cm. X 50 cm, en la hoja de la parte izquierda de la puerta se han roto las luna que cubrían la puerta</i>”; <b>vi) el mérito de las declaración testimonial de “R” de fojas 461/462, Tomo I</b>, quien señala ser carpintero y que hizo construir a sus trabajadores al lugar de los hechos a efectos de que se realicen la descripción de las características de la puerta para</p>	<p><i>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												30
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos:</p> <p>1. <b>CONFIRMARON:</b> La sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 obrante a fojas 749/758, que <b>FALLA CONDENANDO A “E”</b> como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados en agravio de “F”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos suelos el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.-</p> <p>2. <b>CONFIRMARON:</b> La sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 obrante a fojas 760/770, que <b>FALLA CONDENADO A “C” Y “B”</b>, como autoras del delito contra el Patrimonio-Daños Agravados, en agravio de “F”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos suelos el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar cada una de las sentenciadas a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.</p> <p>3. <b>ACLARARON</b> la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de diciembre del 2013 obrante a fojas 772/780 a fin de tenerse como delito contra el Patrimonio- <b>DAÑOS AGRAVADOS</b> y no solamente daño; asimismo <b>CONFIRMARON:</b> La sentencia de fecha 13 de diciembre de 2013 de fojas 772/780, que <b>FALLA CONDENANDO A “D”</b> como autor del delito contra el Patrimonio- Daños</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y</i></p>										

Descripción de la decisión	Agravados, en agravio de “F”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.	<i>accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i> ) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>												9
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26, Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	44					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta, respectivamente; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y mediana, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					6	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima, Lima.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y mediana, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados preliminares.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, en el expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango alta y alta, respectivamente, de acuerdo, a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el quincuagésimo tercer Juzgado Penal - Reos Libres de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte expositiva fue de rango mediana.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Los resultados pertenecientes a la parte expositiva, revela aproximación a los parámetros normados en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal comentada por (Talavera Elguera, 2011); porque en su contenido se detallada lo que debe mostrar una sentencia penal, tales como mención del órgano jurisdiccional, lugar, fecha de emisión, identidad del juez, las partes, datos personales del acusado, enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y de la defensa; sin embargo, lo cual no se observa en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales (Gómez, G., 2010), donde, para ésta parte de la sentencia; solo se contempla la designación precisa del delincuente, y la exposición del hecho delictuoso. Por eso, es viable, referir que en los hallazgos; se asemejan más a lo normado en el NCPP, que al C de P. P.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, donde todas fueron de rango muy alta, alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte considerativa fue de rango alta.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Los resultados obtenidos de la parte considerativa, revelaron en su conjunto aproximación o sujeción, a lo que establecido en el marco Constitucional, pues conforme lo comenta (Chanamé, 2009), la jurisdicción se ejerce conforme a los principios previstos en la Constitución Política del Estado, lo cual expresamente se contempla en el inciso 5 del artículo 139.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte resolutive fue de rango alta.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Que en la sentencia de primera instancia, si hubo manejo adecuado, del principio de correlación, porque se evidenció que la acusación versó sobre el delito de daño agravado, y el pronunciamiento, también fue por éste mismo delito.

En lo que concierne a la descripción de la decisión, se observó sujeción a lo establecido, en el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, (Gómez, G., 2010); que establece que la sentencia en este rubro, debe mostrar la pena, y la reparación civil, en el caso que fuere efectiva, cuando comienza la pena privativa de la libertad y cuándo vence; cuánto es el monto, a quién corresponde pagar y a quien, debe entregarse. Lo mismo puede decirse, en relación a lo establecido en el numeral 394 del NCPP, donde

está contemplado la parte resolutive, debe evidenciar mención expresa de la condena, el delito, la firma del juez o jueces, (Talavera Elguera, 2011).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima – Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la ciudad de Lima, en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26**, del distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva fue de rango mediana.

**En relación a la parte expositiva:**

Con relación, a las evidencias existentes en la parte expositiva, también puede afirmarse su aproximación a las exigencias previstas en los parámetros normativos, previstos en el

numeral 394 del NCPP y también el 295 del C. de P. P. Lo cual cabe destacar, porque al parecer; el órgano jurisdiccional revisor tiende a explicitar a quiénes comprende la decisión contenida en la sentencia de segunda instancia, cumple con precisar datos relevantes, que permiten diferenciar un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional de rango superior.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente, respecto de la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa fue de rango alta.

**Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia fue de rango alta:**

En este sentido, se puede afirmar que la aplicación del principio garantista, como (Chanamé, 2009), y (San Martín Castro, 2006), es también próximo a la posición que expone (Colomer Hernández, I., 2000) cuando se ocupa del principio de motivación: la obligación de motivar tiene también la función de constatar la sujeción del juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del juez, puedan ser objeto de control.

En la sentencia en estudio, se evidencia tal aproximación, ya que el órgano revisor ha examinado, el proceso, a consecuencia de la impugnación formulada por la parte sentenciada, expresando argumentos propios para justificar la decisión, con lo cual se cumple la exigencia establecida en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gómez, G., 2010).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte resolutive fue de rango muy alta.

**Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

Los resultados de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, muestra que la Sala Revisora, confirmó la sentencia apelada, pero a su vez, destaca explícitamente qué lo confirma, lo cual es próximo a lo que expone (Chanamé, 2009), quien expone que la parte resolutive, debe evidenciar mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados, por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas, instrumentos o efectos del delito, la firma del juez o jueces. En el caso concreto, la Sala asume la posición de confirmar, el monto de la reparación civil, dicho de otra forma respondiendo a las pretensiones de la apelante, precisando inclusive el monto claramente: (...) A.- CONFIRMAR la Resolución sin número, de fecha dieciocho de mayo del 2015, condena a los acusados “E”, “C”, “B” y “D”, como autores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de daños agravados, en agravio de “F”; imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende, por el plazo de prueba de dos años, y

fija en MIL DOSCIENTOS nuevos soles (importe a pagar es de trecientos nuevos soles por cada uno de los imputados) por concepto de Reparación Civil, quedando sujeto a reglas de conducta (**Expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26**).

En síntesis global, respecto a ambas sentencias, cuya calidad resultó ser alta, conforme a los parámetros planteados en el presente estudio, puede afirmarse; que encuadran en la definición que expone (Rocco, J., 2001); cuyo autor afirma: la sentencia es, por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque, se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la Administración de Justicia del Estado.

De la misma manera, puede afirmarse que hay similitud a la expresión, que vierte (Rojina, 1993), cuando afirma, la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Similarmente, lo que expone (Cafferata Nores, J., 1998), para quien la sentencia penal, es un acto razonado del Juez emitido luego de un debate, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchando los alegatos de éstos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídico procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y de las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre daño agravado, en el expediente N° **00162-2011-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de Lima**, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el quincuagésimo tercer Juzgado Penal - Reos Libres de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a los acusados “E”, “C”, “B” y “D”, a tres años de pena privativa suspendida a prueba por dos años a condición que cumplan con reglas de conducta y al pago de mil doscientos nuevos soles como reparación civil (**Expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26**).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción**, que fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **postura de las partes** que fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho**, fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las

razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

La calidad de la **descripción de la decisión**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el la Corte Superior de Justicia de Lima – Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la ciudad de Lima, donde se resolvió: Confirmar en todos sus extremos lo contenido en la sentencia dictada en primera instancia (**Expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26**).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes**, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho**, fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

En la calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad de la aplicación del **principio de correlación**, fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, La calidad de la **descripción de la decisión**, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Liceras, J. (s.f.). *El Papel del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal Español*.  
Obtenido de [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=5072](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5072)
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país*.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Beling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal*. España: Labor S.A.
- Beling, E. (2012). *Esquema del Derecho Penal*.
- Benavente Chorres, H. (2015). *Estrategias para el Desahogo de la Prueba en Juicio Oral*. México: Flores.
- Benavente Chorres, Hesbert; Calderón Valverde, Leonardo. (2012). *Delitos de Corrupción de Funcionarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Berckemeyer Olaechea, F. (25 de Mayo de 2014). PJ publica más de 29.000 sentencias para servicio de consulta. "El Comercio".
- Bovino, A. (2005). *Principios Políticos del Procedimiento Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Burga Zamora, O. M. (21 de Junio de 2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal. La Consumación del Delito de Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Obtenido de <http://oscarburga.blogspot.pe/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html>
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos Ramírez, J. (2000). *Manual de Derecho Penal. Revista Peruana de Normas Legales*, 367.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal. (3era Edición)*. Buenos Aires: Depalma.
- Calamandrei, P. (1956). *Páginas escritas para la edición alemana del Elogio dei Giudizi y reproducida en "II Ponte", revista de política y literatura*. Elogio dei Giudizi.
- Campos Herrera, R. J. (2014). Tesis: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito de Daño Agravado, en el Expediente N° 02261-210-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2014. Chimbote, Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carocca Pérez, Alex. (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Procesal Penal. 2º Ed.* Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Carocca Pérez, Alex. (2010). *El Nuevo Sistema Procesal Penal. 3era edición*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo. Rev. Epidem. Prev. Med.* Barcelona.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>(20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta Edición)*. Lima: Juristas Editores.
- Clariá Olmedo, J. (1998). *Derecho Procesal Penal. Tomo. II. .* Argentina: T.V Ediar.
- Colomer Hernández, I. (2000). *El arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). OC-9/87. Costa Rica.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica su Implementación. (2da. Ed.)*. Lima: Palestra Editores.

- Devis Echandia, H. (1968). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid.
- Devis Echandia, H. (1996). *Compendio de Derecho Procesal*. . Bogotá: ABC.
- Diccionario de la Lengua Española. (s.f.). *Inherente*.
- Doig Díaz, Y. (2005). *El Recurso de Apelación Contra Sentencias en El Nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales. Primera edición*. Lima: Palestra editores.
- Doig Díaz, Y. (2014). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. En J. H. Pozo, Anuario de derecho penal. (pág. 1016). Peru. Perú: Pág. 1016.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1995). *2da edición*. Argentina: Bibliográfica.
- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. (2011). *El AEIOU del Derecho: Módulo Civil*. Fondo Editorial EGACAL.
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2011). *Argumentacion e Interpretacion*. . Lima: Grijley.
- Falcón Enrique, M. (2003). *Tratado de la Prueba, t. 2*. . Buenos Aires: Astrea.
- Fenech Navarro, M. (1982). *El Proceso Penal*. Madrid: Agesa.
- Gálvez Villegas, T., & Rojas León, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1*. . Lima: Jurista Editores.
- García Cavero, Percy. (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Gascón Avellán, M. (2003). *La Argumentación en el Derecho: Algunas Cuestiones Fundamentales*. Lima: Palestra.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial, Código de Ejecución Penal, Ley Orgánica de Poder Judicial, del Ministerio Público, Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Rodhas S.A.C.
- Gonzales, V. (2003). *Conservación de bienes culturales: Teoría, Historia, Principios Y Normas*. . Catedra.
- Gozaini, O. (1993). *Recursos judiciales*. Buenos Aires: Ediar.
- Guash Fernández, S. (2003). *El Sistema de Impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de Derecho Comparado con el Sistema Español, en el Derecho Procesal Civil. Primera edición*. Lima: Universidad de Lima.

- Hernández Miranda, E. (2012). *La prueba en el Código Procesal penal 2004*. . Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta Edición*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, P., & Prado, S. (2011). *Manual de Derecho Penal – Parte General – Tomo I, 4º edición*. . Perú: Idemsa.
- Jescheck, & Weigend. (2001). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. . Lima.
- Jiménez Asenjo, E. (s.f.). *Derecho Procesal Penal. Volumen II*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Juristas Editores E.I.R.L. (2013). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Korstanje, M. (s.f.). *La Patrimonialización Cultural: De la Curiosidad a la Hegemonía Ideológica*. Obtenido de <http://www.cubaarqueologica.org/document/foro09-2-1.pdf>
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mendoza Ramírez, W. (17 de Diciembre de 2014). *Lanzan manual de estilo para que resoluciones judiciales sean más comprensibles*. Obtenido de <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/lanzan-manual-estilo-que-resoluciones-judiciales-sean-mas-comprensibles-n163552>
- México. Poder Judicial de Michoacán. (s.f.). *Capítulo III. La Sentencia Judicial*. Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/la-sentenciajud.htm>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (s.f.). *La Conclusión Anticipada del Juicio*. Obtenido de [http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311\\_conclusion\\_anticipada\\_tejada.pdf](http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_conclusion_anticipada_tejada.pdf)
- Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal. Parte General. 4ta Edición*. Barcelona.
- Monroy Gálvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Comunidad.

- Moreno Catena, V. (2008). *Los elementos probatorios obtenidos con la afectación de derechos fundamentales durante la investigación penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General. 8va edición, revisada y puesta al día*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos Propuestos por la Asesora del Trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote -ULADECH Católica.
- Neyra Flores, J. A. (s.f.). *Medios Impugnatorios Penales*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:T8xc7KUy78IJ:https://es.scribd.com/doc/226018658/Articulo-de-Medios-Impugnatorios+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliveras Díaz, G. (2009). *Worsdinresistance's Weblog: Dictadura de los Fiscales en el Perú*. Obtenido de <https://worsdinresistance.wordpress.com/2014/11/07/dictadura-de-los-fiscales-en-elperu/>
- Oré Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal. 2ª Edición*. Lima: Alternativas.
- Palacios Zubieta, F. M. (2016). *Tesis: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en el Expediente N° 17147-2012-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2016*. Lima.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de la Justicia en el Perú. Jueces, Justicia y Poder en el Perú. La Enseñanza del Derecho. Los Abogados en la Administración de Justicia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Paul. (2003). *Derecho Romano II*. Lima.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J., & Salas, L. (1990). *Independencia Judicial en América Latina: Replanteamiento de un Tema Tradicional. Iera ed.* San José: Lil S.A.
- Rocco, A. (2003). *La Sentencia Civil y la Interpretación de las Leyes Procesales. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.* México.
- Rocco, J. (2001). *La Sentencia en el Proceso Civil.* Barcelona: Navas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General.* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Roxin. (2007). *La Teoria del Delito en la Discion Actual.* Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito.* Madrid: Civitas S.A.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal.* Lima: Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. .* Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Idemsa.
- Segura, P. (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal (Tesis de Título Profesional).* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile.* Obtenido de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximacion al Derecho penal contemporáneo.* Barcelona.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.* Lima.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Obtenido de México:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Obtenido de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica.* Desalma.

Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal: Parte General.* Lima: Grijley.

Wessels. (1980). *Derecho Penal. Parte General.* Buenos Aires: Depalama.

Yañez Velasco, R. (2001). *Derecho al Recurso en el Proceso Penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Zaffaroni, E. (1987). *Manual de derecho penal.* Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

Instancia del Expediente N° 00162-2011-0-1801-JR-PE-26

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

53º Juzgado Penal – Reos Libres

EXPEDIENTE : 00162-2011-0-1801-JR-PE-26

ESPECIALISTA : “A”

IMPUTADO : “B”

DELITO : DAÑOS

“C”

DELITO : DAÑOS

“D”

DELITO : DAÑO AGRAVADO

“D”

DELITO : DAÑOS

“B”

DELITO : DAÑO AGRAVADO

“E”

DELITO : DAÑOS

“E”

DELITO : DAÑO AGRAVADO

“C”

DELITO : DAÑO AGRAVADO

AGRAVIADO : “F”

“F”

#### SENTENCIA

Lima, doce de diciembre  
del dos mil trece.

**VISTO** el proceso penal seguido contra “D”, “C”, “B” y “E” como autores de la comisión del delito contra el patrimonio- Daños agravados en agravio de “F”.

#### **RESULTA DE AUTOS:**

En mérito del Atestado N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-C-CIA-APOLO-DEINPOL de fojas dos/ seis, el Ministerio Público formuló denuncia de fojas veinticuatro/veinticinco y, el Juzgado Penal mediante resolución de fojas ciento setenta y nueve/ciento ochenta de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, abrió instrucción; Tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria y vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio a fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis ampliada a fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarentiuno, los autos fueron puesto a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO:** Imputación

El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis sostiene que con fecha diecisiete de abril del dos mil diez los procesados “D”, “C”, “B” y “E” vecinos de la agraviada, mediante violencia y amenaza a la afectada precitada Doña “F” le causaron daños materiales en la puerta de ingreso de su inmueble sito en el Jirón Antonio Bazo N° 135, interior 6 – Distrito de La Victoria conforme obra en la constatación policial N° 144 a fojas dos a tres efectuada el día de los hechos por el personal policial de la comisaría de Apolo; siendo que para lograr su objetivo patearon la puerta causando su rotura así como de la chapa de los pestillos de la misma; cuyo monto del daño causado es de mil doscientos nuevos soles conforme obra de la proforma obrante de autos a fojas diecinueve.

Estos hechos han sido tipificados en el del artículo 205° (tipo base) y artículo 206 inciso 3 del Código Penal.

### **SEGUNDO:** Tipicidad

#### **Artículo 205.-**

##### **Daño simple**

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días- multa.

##### **Formas agravadas**

#### **Artículo 206.-**

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. **La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.**
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.
6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas, o telecomunicaciones.

### **TERCERO:** Antecedentes

**a) A fojas dos/tres obra la Ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del Distrito de La Victoria de fecha 17 de abril del 2010** horas 12:00 de constatación efectuada en el Jirón Antonio Bazo por el Suboficial Técnico de Tercera “H” quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D” quienes en forma prepotente con insultos y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el Primer Juzgado. Firmando la ocurrencia el instructor Suboficial Técnico de Tercera “H”, Jefe DEINPOL Capitán PNP “I” y Comandante PNP “J”, Comisario de Apolo. Del atestado policial N° 879-10-

VII-DIRTEPOL-DIVTER C-CIA. APOLO-DEINPOL que concluye que las personas de "D", "C", "B" y "E" no habidos resultan ser presuntos responsables de daños materiales en agravio de "F".

**b) A fojas dos siete/ocho obra la manifestación policial de la agraviada "F"**, quien señala que el día de los hechos se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escucha que el señor "D" salió de su casa y le dice a "C" comunícate con tu hermana, diciéndole que el "negro" ha salido a comprar espéralo afuera y hazle la cagada, que de allí su hijo "G" aparece a los diez minutos y se encontró en la puerta de la quinta con la señora "B" quien empezó a insultarle mentándole la madre, diciéndole "cabro", "maricón" y que no iba a parar hasta meterlo preso, de allí salió su hermana ("C") insultándole de "puta", "desgraciada", "tú y tu hijo presos los voy a meter". Al no hacerles caso salió su padre "D" y su yerno "E" y empezaron a patearle la puerta causándole daños materiales, rotura de la puerta principal de dos hojas, la chapa y el pestillo, señalando que los hace responsable de lo que le suceda algo a sus hijos. Que, la reacción de estas personas es por hostigamiento ya que los ha denunciado tres veces y se está ventilando en el Primer Juzgado de Cercado de Lima sito en Carabaya.

**c) A fojas diecinueve, la guía de remisión con presupuesto de los daños** en la puerta a nombre de razón social demoliciones "R" RUC N° "Q" con un costo de mil doscientos nuevo soles.

**d) A Fojas veinticuatro/veinticinco obra la denuncia fiscal contra los procesados** de fecha treinta de diciembre del dos mil diez formalizada por la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima por daños agravados en agravio de "F", la misma que fuera declarada no ha lugar a fojas veintiocho/treinta por el señor Juez del vigésimo sexto Juzgado Penal de Lima señalando no haberse precisado la participación de cada encausado en los hechos; apelada por la señora Fiscal a su dictamen de fojas cuarentidós precisa que los hechos configuran un solo momento o hecho ilícito y que los daños a la puerta han sido efectuados en un solo momento y en forma conjunta por los cuatro denunciados. Concedida la apelación a fojas cuarentitrés, a fojas noventiocho/noventinueve la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima opina se revoque el auto de no ha lugar a apertura de instrucción y reformándola se disponga la apertura de instrucción a los encausados. Obrando a fojas ciento cuarentitrés a ciento cuarentisiete la resolución de la Superior Sexta Sala Penal de Lima que concluye existen indicios suficientes de la existencia del delito atribuido a los denunciados que deben esclarecerse en la instrucción y falla revocando la resolución de no ha lugar y reformándola dispone se remitan los autos al Juez llamado por ley para la emisión del auto apertorio.

**e) A Fojas ciento setentinueve/ciento ochenta obra el auto apertorio de instrucción** en vía sumaria contra los procesados de fecha veinticinco de abril del dos mil doce.

**f) A fojas doscientos nueve/doscientos doce** obra los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados, sin registrar anotación por delito alguno.

**g) A fojas doscientos catorce/doscientos dieciséis obra la declaración preventiva de "F"**, quien señala conocer a los procesados por ser vecinos. Siendo que el día de los hechos cuando su hijo venía al domicilio el señor "D", le dice a su hija "B" allí está el negro parado en la puerta, ven para que vengas y le hagas la cagada, en eso escuchó, salió y me paró en la puerta, entonces sale su hija "B" y empiezan a insultarle de ahí sale su hermana "C" y empiezan las dos a insultarle y a mentarle la madre, de ahí salió el esposo de ellas, después de ello cerró la puerta y empezaron a patearla y rompieron la puerta el señor "D" y el señor "E", tirándola al suelo, y que no es la primera vez que

los procesados incurren en estos hechos adjuntando de su declaración documentación en autos a fojas doscientos diecisiete a trescientos sesentinueve.

**h) A Fojas trescientos ochenticuatro a trescientos ochentiocho y trescientos noventa a trescientos noventidos** la agraviada adjunta paneaux fotográficos identificando a los procesados.

**i) Se tiene de fojas cuatrocientos dos a cuatrocientos tres la diligencia de inspección ocular así como a fojas cuatrocientos cuatro el Acta de transcripción** de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble ubicado en Jirón Antonio Bazo 135- Interior 6 del distrito de La Victoria en donde se verifica que efectivamente hay una puerta de dos hojas, con altura de dos metros y diez centímetros y encima una ventana de ochenta centímetros por un metro aproximadamente cubierto con una malla metálica, constatándose que la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas de la puerta, así como se ha roto el vidrio de la ventana, quedando solamente el marco de la misma que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente treinta por cincuenta centímetros, así como en la hoja de la parte izquierda de la puerta se ha roto la luna que cubrían la misma, con lo que se acredita la existencia material de los daños ocasionados a la agraviada.

**j) A fojas cuatrocientos cuarentidós/cuatrocientos cuarenticuatro obra la declaración inductiva de “C”** quien se declara inocente de los hechos; Que con la agraviada son vecinos que viven en el predio ubicado en el Jirón Antonio Bazo 135-interior 2 – Cercado de Lima aproximadamente trentiséis años y que es poseionaria. Que, son falsos los hechos que se le imputan, que dicho día estaba trabajando y que va a presentar su rol de trabajo a través de un escrito.

**k) A fojas cuatrocientos cuarentisiete/cuatrocientos cincuentidós obra la declaración inductiva de “B”**, quien se considera inocente de los hechos que se le imputan, que con la agraviada antes fueron amigas, ahora solo son vecinos. Que, respecto a los hechos imputados es totalmente mentira, eso nunca pasó, que para ella el día diecisiete fue un día normal, que salió con su menor hija hacia la casa de mi amiga “P” a las diez de la mañana y que volvió a las siete de la noche aproximadamente, llegando a su casa sin ninguna novedad.

**l) A fojas cuatrocientos cincenticuatro/cuatrocientos cincuentinueve obra la declaración inductiva de “E”**, quien se declara inocente de los hechos que se le atribuyen. Que respecto a dichos hechos son falsos, porque no insultó ni causó los daños materiales. La señora – agraviada- es la que siempre los insulta, quiere que se vayan de allí, no solo nos molesta sino que también hace este tipo de actos. El día de los hechos estaba laborando en la empresa de nombre “L”, en el cargo de soporte técnico, su horario de trabajo era de lunes a sábado de 9.00 am a 6.00 de la tarde y que casi no para en la casa, sale temprano y llega tarde del trabajo.

**m) A fojas cuatrocientos sesentiuno/cuatrocientos sesentidós obra la declaración testimonial de “R”**, quien señala que es carpintero y que la proforma es suya, y que son sus trabajadores quienes llenan dicha proforma, siendo que el cliente es el que da las características de la puerta y en base a ello se hace la proforma.

**n) A fojas quinientos noventiseis/quinientos noventiocho obra la declaración testimonial de “G”** quien conoce a los procesados, los cuales invadieron el inmueble es decir el departamento uno y dos en la quinta donde vive con su madre y dos hermanos, siendo que los procesados han causado daños materiales en el departamento seis, y que él vio cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de

beisbol, siendo la persona de “C” y “B”, y el señor “D” y “E” los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas refiriendo a viva voz que salgan los negros asquerosos y otros calificativos indignantes. Y que el observó desde la ventana de su cuarto y no dijo nada a los procesados.

**ñ) A fojas seiscientos treinticinco/seiscientos treintisiete obra la declaración inductiva de “D”,** quien señala que respecto a los hechos ocurridos el día diecisiete de abril del dos mil diez, desconoce lo acontecido, toda vez que salió a las nueve de la mañana y retornó a las nueve de la noche, señala que el coprocesado es su yerno y las otras son sus hijas. El problema se presenta desde que su hija cogió el departamento que colinda con el suyo, todos los años es lo mismo con la denunciante.

#### **CUARTO: Evaluación probatoria**

a) Del análisis de las pruebas recopiladas a través de la secuela del proceso permiten al juzgador poder arribar a la conclusión a haberse desvirtuado la presunción de inocencia del acusado “E” en merito de lo siguiente:

b) En principio, se tiene que el delito contra el patrimonio en la modalidad de daños materiales se configura en los alcances del artículo doscientos cinco del Código Penal que señala como supuesto: “El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno.....”.

c) De lo expuesto, se tiene entonces que el presente delito se configura cuando el agente obra con intención de dañar total o parcialmente un bien, sea éste mueble o inmueble incluyendo los semovientes, constituyéndose un perjuicio económico en el agraviado que no produce beneficio alguno a la gente, es decir se aparte de cualquier propósito de lucro.

d) Que el delito asimismo prevé circunstancias agravantes que se encuentran taxativamente señalados al artículo 206º inciso tercero del código penal, cuando la acción es realizada como en el presente caso por los procesados, empleando violencia.

e) En este orden de ideas, la configuración de la materialidad y preexistencia de los hechos acaecidos el día diecisiete de abril del dos mil diez en perjuicio de la agraviada “F” materia de denuncia y/o ocurrencia policial efectuada por personal de la comisaría de Apolo conforme atestado a fojas dos a tres, y manifestación policial fojas siete/ocho y declaración preventiva de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete de la precitada agraviada quien se ratifica de su denuncia respecto del los hechos: Está acreditada en autos con los elementos de prueba emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y que no han sido cuestionados en el trámite del proceso por la defensa de los acusadas, constituyendo en consecuencia prueba válida para efectos de su valoración como carga de prueba ofrecida en su oportunidad por el Titular de la acción penal o Ministerio Público.

f) Ahora bien, respecto a la participación o no del acusado “E” éste a su declaración inductiva de fojas cuatrocientos cincuenticuatro a cuatrocientos cincuentinueve ha negado su participación en los hechos señalando no haber estado ni haberse encontrado el día que estos sucedieron en perjuicio de la agraviada, hechos de los cuales la agraviada a su denuncia, manifestación policial y declaración preventiva lo ha sindicado que si estuvo en el lugar y día de los hechos, señalando a su declaración que ese día su hijo “G” retornaba de la calle a su domicilio y se encuentra en la puerta de la quinta con el acusado “D” coacusado padre de las coacusadas quien momentos antes le había gritado a su hija “B” que se comunicase con su hermana la coacusada

“C” diciéndole que el negro<sup>1</sup> ha salido a comprar y que espere para hacerle la “cagada” es allí que cuando a los diez minutos retorna y le dice: ahí está el negro parado y empiezan a insultarlo y al ver que no les hizo caso es entonces que interviene el acusado “E” quien junto con su suegro se ponen al lado de la puerta junto a su esposa y cuñada hijas de su suegro, y empiezan a patear la puerta provocando los daños que son materia del presente proceso.

g) Que la versión de la agraviada ha sido corroborada a fojas quinientos noventiséis/quinientos noventiocho con la declaración testimonial de “G” que no ha sido materia de tacha de testigo o impugnación por la defensa de los procesados, diligencia efectuada en presencia del representante del Ministerio Público, donde el testigo señala que ese día vió cuando los acusados causaron daños materiales en el departamento seis y cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo las personas de “C” y “B”, el señor “D” y “E” los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas.

h) Finalmente, la sindicación al acusado por los daños ocasionados corroborado con la declaración del testigo “G” ha sido a su vez materia de la ocurrencia policial de fojas dos y tres del atestado, de constatación el día de los hechos efectuada por el personal policial de la Comisaría de Apolo en donde se identifica y se menciona expresamente la presencia de las acusadas y de los coacusados “E” y “D” en el lugar y fecha de los hechos, documento policial que tampoco ha sido materia de tacha o impugnación por la defensa de los encausadas.

**i) Que en ese contexto verificando el descargo del encausado “E”** efectuado a su declaración instructiva de fojas cuatrocientos cincuenticuatro a cuatrocientos cincuentinueve señala que el día de los hechos estaba trabajando en una empresa “L” adjuntando a fojas cuatrocientos noventicuatro documento con un sello de “L” a nombre de “K” como Gerente General de fecha quince de septiembre del dos mil doce, sin embargo a la verificación de fojas setecientos cuarentisiete la firma consignada no coincide con la de RENIEC conforme razón de secretario cursor a fojas setecientos cuarentisiete reverso siendo que el encausado pese a haberse constituido al proceso y prestado declaración instructiva, no ha ofrecido al testigo de su versión de descargo que contradiga la prueba de cargo a fin sea identificado en autos preste juramento bajo responsabilidad de ley y pueda ser compulsada su declaración como prueba idónea, lo cual no se ha dado.

j) Si a lo acreditado se aúna el hecho preexistente de la animosidad existente entre los acusados y la agraviada respecto a conflicto por disputa en la posesión de departamento en dicha quinta conforme fluye de su declaración instructiva, se tiene la causa u origen de los hechos lo cual junto a todo las pruebas actuadas en el proceso permiten establecer al juzgador la certeza de los cargos por la Fiscalía y la responsabilidad penal del acusado cuya versión sin elemento material de descargo alguno ante la prueba de cargo en su contra son argumentos de defensa sin sustento material con lo cual pretende eludir su responsabilidad en los hechos los mismos que se subsumen en los supuestos del inciso tercero del artículo 206º del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal del acusado, ésta debe ser sancionada.

k) Que, siendo esto así, la conducta del acusado se subsume en los supuestos de hecho del artículo 206º inciso 3 del Código Penal y no habiendo ninguna causa que

---

<sup>1</sup> Se refiere al hijo de la agraviada

justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de las mismas, éstas debe ser sancionadas.

**QUINTO: Pena y Reparación Civil.**

a) A efectos de la determinación de la pena, ésta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente considerando los fines de prevención general y prevención especial; Asimismo, los artículos 45º y 46 del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de la pena a imponer y, en el presente caso el acusado no presenta antecedentes penales conforme certificado a fojas doscientos diez –A siendo su condición la de reo primario y si bien la pena en el delito contra el patrimonio daños agravados es hasta seis años de pena privativa de libertad y que el Ministerio Público o Fiscalía solicita cuatro de los seis años a su dictamen acusatorio para el acusado a la fecha recluido en el establecimiento penal de San Pedro por mandato de la Superior Sala Penal que vía cuaderno incidental varió la comparecencia con restricciones en el proceso de reos libres dictando mandato de detención contra el mismo. Sin embargo el juzgador es de la convicción de que el acusado no volverá a incurrir en actos ilícitos de la presente modalidad ni en otro, y dada su condición de reo primario y que es la primera vez que incurre en estos hechos es de considerar en el presente caso concreto imponerle una pena condicional con carácter suspendido con un periodo de prueba y reglas de conducta a efecto pueda cumplir su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión pública; Circunstancia que esta Judicatura tomara en cuenta para fijar la pena.

b) De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria; también debe tenerse en cuenta el grado del daño ocasionado al bien propiedad de la agraviada de la rotura de la puerta de ingreso, todo lo ha producido gastos que de alguna manera debe ser resarcido por los acusados; por lo que coincidiendo con lo solicitado resulta amparable el pedido del Ministerio Público en su dictamen acusatorio a fojas seiscientos veintiséis.

Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9º, 12º, 23º, 28º, 45º, 46º, 57º, 58º, 92º, 93º, 205º y 206º inciso 3 del Código Penal, concordante con los artículos 280º, 283º y 285º del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación

**FALLA:**

**CONDENANDO a “E”** como autor de la comisión del delito contra el patrimonio – Daños agravados en agravio de “F” a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por **DOS AÑOS**, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días.
- d) No volver a cometer delito de la misma modalidad delictiva
- e) Resarcir el daño ocasionado por el delito
- f) Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJA la suma de **TRESCIENTOS**

**NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **DISPONGO**: La inmediata libertad del sentenciado “E” al haberse resuelto su situación jurídica en el presente proceso debiendo oficiarse a tal efecto a las autoridades correspondientes para tal fin. **ORDENO**: Se reserve el presente proceso contra “C”, “B” y “D” debiendo dar cuenta en su oportunidad el secretario cursor bajo responsabilidad. **MANDO**: Que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los oficios con fines de registro y se **ARCHIVE** la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

53º Juzgado Penal – Reos Libres  
EXPEDIENTE : 00162-2011-0-1801-JR-PE-26  
ESPECIALISTA : “A”  
IMPUTADO : “B”  
DELITO : DAÑOS  
“C”  
DELITO : DAÑOS  
“D”  
DELITO : DAÑO AGRAVADO  
“D”  
DELITO : DAÑOS  
“B”  
DELITO : DAÑO AGRAVADO  
“E”  
DELITO : DAÑOS  
“E”  
DELITO : DAÑO AGRAVADO  
“C”  
DELITO : DAÑO AGRAVADO  
AGRAVIADA : “F”

## **SENTENCIA**

Lima, doce de diciembre  
del dos mil trece.

**VISTO** el proceso penal seguido contra “D”, “C” y “B” como autores de la comisión del delito contra el patrimonio- Daños agravados en agravio de “F”.

### **RESULTA DE AUTOS:**

En mérito del Atestado N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-C-CIA-APOLO-DEINPOL de fojas dos/ seis, el Ministerio Público formuló denuncia de fojas veinticuatro/veinticinco y, el Juzgado Penal mediante resolución de fojas ciento setenta y nueve/ciento ochenta de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, abrió instrucción; Tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria y vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio a fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis ampliada a fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarentiuno, los autos fueron puesto a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO: Imputación**

El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis sostiene que con fecha diecisiete de abril del dos mil diez los procesados “D”, “C”, “B” y “E” vecinos de la agraviada, mediante violencia y amenaza a la afectada precitada Doña “F” le causaron daños materiales en la puerta de ingreso de su inmueble sito en el Jirón Antonio Bazo N° 135, interior 6 – Distrito de La Victoria conforme obra en la constatación policial N° 144 a fojas dos a tres efectuada el día de los hechos por el personal policial de la comisaría de Apolo; siendo que para lograr su objetivo patearon la puerta causando su rotura así como de la chapa de los pestillos de la misma; cuyo monto del daño causado es de mil doscientos nuevos soles conforme obra de la proforma obrante de autos a fojas diecinueve.

Estos hechos han sido tipificados en el del artículo 205° (tipo base) y artículo 206 inciso 3 del Código Penal.

### **SEGUNDO: Tipicidad**

#### **Artículo 205.-**

##### **Daño simple**

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días- multa.

##### **Formas agravadas**

#### **Artículo 206.-**

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. **La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.**
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.
6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas, o telecomunicaciones.

### **TERCERO: Antecedentes**

**a) A fojas dos/tres obra la Ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del Distrito de La Victoria de fecha 17 de abril del 2010** horas 12:00 de constatación efectuada en el Jirón Antonio Bazo por el Suboficial Técnico de Tercera “H” quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D” quienes en forma prepotente con insultos y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el Primer Juzgado. Firmando la ocurrencia el instructor Suboficial Técnico de Tercera “H”, Jefe DEINPOL Capitán PNP “I” y Comandante PNP “J”, Comisario de Apolo. Del atestado policial N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER C-CIA. APOLO-DEINPOL que concluye que las personas de

“D”, “C”, “B” y “E” no habidos resultan ser presuntos responsables de daños materiales en agravio de “F”.

**b) A fojas dos siete/ocho obra la manifestación policial de la agraviada “F”**, quien señala que el día de los hechos se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escucha que el señor “D” salió de su casa y le dice a “C” comunícate con tu hermana, diciéndole que el “negro” ha salido a comprar espéralo afuera y hazle la cagada, que de allí su hijo “G” aparece a los diez minutos y se encontró en la puerta de la quinta con la señora “B” quien empezó a insultarle mentándole la madre, diciéndole “cabro”, “maricón” y que no iba a parar hasta meterlo preso, de allí salió su hermana (“C”) insultándole de “puta”, “desgraciada”, “tú y tu hijo presos los voy a meter”. Al no hacerles caso salió su padre “D”. y su yerno “E” y empezaron a patearle la puerta causándole daños materiales, rotura de la puerta principal de dos hojas, la chapa y el pestillo, señalando que los hace responsable de lo que le suceda algo a sus hijos. Que, la reacción de estas personas es por hostigamiento ya que los ha denunciado tres veces y se está ventilando en el Primer Juzgado de Cercado de Lima sito en Carabaya.

**c) A fojas diecinueve, la guía de remisión con presupuesto de los daños** en la puerta a nombre de razón social demoliciones “R” RUC N° “Q” con un costo de mil doscientos nuevo soles.

**d) A Fojas veinticuatro/veinticinco obra la denuncia fiscal contra los procesados** de fecha treinta de diciembre del dos mil diez formalizada por la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima por daños agravados en agravio de “F”, la misma que fuera declarada no ha lugar a fojas veintiocho/treinta por el señor Juez del vigésimo sexto Juzgado Penal de Lima señalando no haberse precisado la participación de cada encausado en los hechos; apelada por la señora Fiscal a su dictamen de fojas cuarentidós precisa que los hechos configuran un solo momento o hecho ilícito y que los daños a la puerta han sido efectuados en un solo momento y en forma conjunta por los cuatro denunciados. Concedida la apelación a fojas cuarentitrés, a fojas noventaiocho/noventinueve la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima opina se revoque el auto de no ha lugar a apertura de instrucción y reformándola se disponga la apertura de instrucción a los encausados. Obrando a fojas ciento cuarentitrés a ciento cuarentisiete la resolución de la Superior Sexta Sala Penal de Lima que concluye existen indicios suficientes de la existencia del delito atribuido a los denunciados que deben esclarecerse en la instrucción y falla revocando la resolución de no ha lugar y reformándola dispone se remitan los autos al Juez llamado por ley para la emisión del auto apertorio.

**e) A Fojas ciento setentinueve/ciento ochenta obra el auto apertorio de instrucción** en vía sumaria contra los procesados de fecha veinticinco de abril del dos mil doce.

**f) A fojas doscientos nueve/doscientos doce** obra los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados, sin registrar anotación por delito alguno.

**g) A fojas doscientos catorce/doscientos dieciséis obra la declaración preventiva de “F”**, quien señala conocer a los procesados por ser vecinos. Siendo que el día de los hechos cuando su hijo venía al domicilio el señor “D”, le dice a su hija “B” allí está el negro parado en la puerta, ven para que vengas y le hagas la cagada, en eso escuchó, salió y me paró en la puerta, entonces sale su hija “B” y empiezan a insultarle de ahí sale su hermana “C” y empiezan las dos a insultarle y a mentarle la madre, de ahí salió el esposo de ellas, después de ello cerró la puerta y empezaron a patearla y rompieron la puerta el señor “D” y el señor “E”, tirándola al suelo, y que no es la primera vez que

los procesados incurren en estos hechos adjuntando de su declaración documentación en autos a fojas doscientos diecisiete a trescientos sesentinueve.

**h) A Fojas trescientos ochenticuatro a trescientos ochentiocho y trescientos noventa a trescientos noventidos** la agraviada adjunta paneaux fotográficos identificando a los procesados.

**i) Se tiene de fojas cuatrocientos dos a cuatrocientos tres la diligencia de inspección ocular así como a fojas cuatrocientos cuatro el Acta de transcripción** de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble ubicado en Jirón Antonio Bazo 135- Interior 6 del distrito de La Victoria en donde se verifica que efectivamente hay una puerta de dos hojas, con altura de dos metros y diez centímetros y encima una ventana de ochenta centímetros por un metro aproximadamente cubierto con una malla metálica, constatándose que la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas de la puerta, así como se ha roto el vidrio de la ventana, quedando solamente el marco de la misma que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente treinta por cincuenta centímetros, así como en la hoja de la parte izquierda de la puerta se ha roto las lunas que cubrían la misma, con lo que se acredita la existencia material de los daños ocasionados a la agraviada.

**j) A fojas cuatrocientos cuarentidós/cuatrocientos cuarenticuatro obra la declaración inductiva de “C”** quien se declara inocente de los hechos; Que con la agraviada son vecinos que viven en el predio ubicado en el Jirón Antonio Bazo 135-interior 2 – Cercado de Lima aproximadamente trentiséis años y que es poseionaria. Que, son falsos los hechos que se le imputan, que dicho día estaba trabajando y que va a presentar su rol de trabajo a través de un escrito.

**k) A fojas cuatrocientos cuarentisiete/cuatrocientos cincuentidós obra la declaración inductiva de “B”**, quien se considera inocente de los hechos que se le imputan, que con la agraviada antes fueron amigas, ahora solo son vecinos. Que, respecto a los hechos imputados es totalmente mentira, eso nunca pasó, que para ella el día diecisiete fue un día normal, que salió con su menor hija hacia la casa de mi amiga “P” a las diez de la mañana y que volvió a las siete de la noche aproximadamente, llegando a su casa sin ninguna novedad.

**l) A fojas cuatrocientos cincenticuatro/cuatrocientos cincuentinueve obra la declaración inductiva de “E”**, quien se declara inocente de los hechos que se le atribuyen. Que respecto a dichos hechos son falsos, porque no insultó ni causó los daños materiales. La señora – agraviada- es la que siempre los insulta, quiere que se vayan de allí, no solo nos molesta sino que también hace este tipo de actos. El día de los hechos estaba laborando en la empresa de nombre “L”, en el cargo de soporte técnico, su horario de trabajo era de lunes a sábado de 9.00 am a 6.00 de la tarde y que casi no para en la casa, sale temprano y llega tarde del trabajo.

**m) A fojas cuatrocientos sesentiuno/cuatrocientos sesentidós obra la declaración testimonial de “R”**, quien señala que es carpintero y que la proforma es suya, y que son sus trabajadores quienes llenan dicha proforma, siendo que el cliente es el que da las características de la puerta y en base a ello se hace la proforma.

**n) A fojas quinientos noventiseis/quinientos noventiocho obra la declaración testimonial de “G”** quien conoce a los procesados, los cuales invadieron el inmueble es decir el departamento uno y dos en la quinta donde vive con su madre y dos hermanos, siendo que los procesados han causado daños materiales en el departamento seis, y que él vio cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de

beisbol, siendo la persona de “C” y “B”, y el señor “D” y “E” los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas refiriendo a viva voz que salgan los negros asquerosos y otros calificativos indignantes. Y que el observó desde la ventana de su cuarto y no dijo nada a los procesados.

**ñ) A fojas seiscientos treinticinco/seiscientos treintisiete obra la declaración instructiva de “D”,** quien señala que respecto a los hechos ocurridos el día diecisiete de abril del dos mil diez, desconoce lo acontecido, toda vez que salió a las nueve de la mañana y retornó a las nueve de la noche, señala que el coprocesado es su yerno y las otras son sus hijas. El problema se presenta desde que su hija cogió el departamento que colinda con el suyo, todos los años es lo mismo con la denunciante.

#### **CUARTO: Evaluación probatoria**

a) Del análisis de las pruebas recopiladas a través de la secuela del proceso permiten al juzgador poder arribar a la conclusión a haberse desvirtuado la presunción de inocencia de las acusadas “C” y “B” en mérito de lo siguiente:

b) En principio, se tiene que el delito contra el patrimonio en la modalidad de daños materiales se configura en los alcances del artículo 205 del Código Penal que señala como supuesto: “El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno.....”.

c) De lo expuesto, se tiene entonces que el presente delito se configura cuando el agente obra con intención de dañar total o parcialmente un bien, sea este mueble o inmueble incluyendo los semovientes, constituyéndose un perjuicio económico en el agraviado que no produce beneficio alguno a la gente, es decir se aparte de cualquier propósito de lucro.

d) Que el delito asimismo prevé circunstancias agravantes que se encuentran taxativamente señalados al artículo 206º inciso tercero del código penal, cuando la acción es realizada como en el presente caso por los procesados, empleando violencia.

e) En este orden de ideas, la configuración de la materialidad y preexistencia de los hechos acaecidos el día diecisiete de abril del dos mil diez en perjuicio de la agraviada “F” materia de denuncia y/o ocurrencia policial efectuada por personal de la comisaría de Apolo conforme atestado a fojas dos a tres, y manifestación policial fojas siete/ocho y declaración preventiva de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete de la precitada agraviada quien se ratifica de su denuncia respecto del los hechos: Está acreditada en autos con los elementos de prueba emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y que no han sido cuestionados en el trámite del proceso por la defensa de los acusadas, constituyendo en consecuencia prueba válida para efectos de su valoración como carga de prueba ofrecida en su oportunidad por el Titular de la acción penal o Ministerio Público.

f) Ahora bien, respecto a la participación o no de las acusadas presentes “C” y “B” éstas a sus declaraciones instructivas obrantes en autos a fojas cuatrocientos cuarentidós a cuatrocientos cuarenticuatro y cuatrocientos cuarentisiete a cuatrocientos cincuentidós han negado su participación en los hechos señalando no haber estado ni haberse encontrado el día que estos sucedieron en perjuicio de la agraviada, hechos de los cuales la agraviada a su denuncia, manifestación policial y declaración preventiva las ha sindicado que ambas sí estuvieron en el lugar y día de los hechos, señalando a su declaración que ese día su hijo “G” retornaba de la calle a su domicilio y se encuentra en la puerta de la quinta con el acusado “D” coacusado padre de las coacusadas quien momentos antes le había gritado a su hija “B” que se comunicase

con su hermana la coacusada “C2 diciéndole que el negro<sup>2</sup> ha salido a comprar y que espere para hacerle la “cagada” es allí que cuando a los diez minutos retorna y le dice: ahí está el negro parado y empiezan a insultarlo y al ver que no les hizo caso y que entraban a su domicilio comienzan a patear la puerta, provocando los daños que son materia del presente proceso.

g) Que la versión de la agraviada ha sido corroborada a fojas quinientos noventiséis/quinientos noventa y ocho con la declaración testimonial de “G” que no ha sido materia de tacha de testigo o impugnación por la defensa de los procesados, diligencia efectuada en presencia del representante del Ministerio Público, donde el testigo señala que ese día vió cuando los acusados causaron daños materiales en el departamento seis y cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo las personas de “C” y “B”, el señor “D” y “E2 los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas.

h) Finalmente, la sindicación a las acusadas efectuada por la agraviada “F” por los daños ocasionados corroborada con la declaración del testigo “G” ha sido a su vez materia de la ocurrencia policial de fojas dos y tres del atestado, de constatación el día de los hechos efectuada por el personal policial de la Comisaría de Apolo en donde se identifica y se menciona expresamente la presencia de las acusadas y de los coacusados “E” y “D” en el lugar y fecha de los hechos, documento policial que tampoco ha sido materia de tacha o impugnación por la defensa de los encausadas.

**i) Que en ese contexto verificando el descargo de la encausada “C”** efectuado a su declaración instructiva de fojas cuatrocientos cuarentidós a cuatrocientos cuarenticuatro quien señala el día estaba trabajando, se advierte de fojas cuatrocientos noventa escrito de la precitada acusada adjuntando copia simple de oficio N° 1168/S-1/BMG ARMTO 512 de fecha 15 de marzo del 2010 adjuntado copia de relación nominal de cronograma de profesionales de salud para el pago de asignación extraordinario para el trabajo asistencia del mes de abril del 2010, el mismo que evaluando no constituye elemento suficiente que corrobore su versión, y que desvirtúe la probanza de la imputación en su contra efectuada en dictamen acusatorio por el titular de la acción penal, toda vez que en cuanto a su validez y formalidad se advierte que el documento que alude no se trata de documento original, ni de copia fedateada o legalizada por notario público. Y en cuanto a su contenido se advierte en principio que no se trata de un documento dirigido a la procesada por su jefe inmediato superior que de fe que la suscrita el día de los hechos se encontraba laborando, sino de un contenido o rol donde se consigna las días de reconocimiento para el pago de asignación extraordinaria en donde en extremo alguno se menciona a la procesada “C”, siendo que finalmente la encausada pese a haberse constituido en el proceso y efectuado su declaración instructiva, no ha ofrecido testigo que de fe de su versión ya sea empleador, o compañero de trabajo a fin de que sea debidamente identificado en autos preste juramento bajo responsabilidad de ley y pueda ser compulsada su declaración como prueba idónea en autos lo cual no se ha dado, todo lo cual permite concluir al juzgador de que la versión de la acusada precitada son argumentos de defensa sin sustento material con lo cual pretende eludir su responsabilidad en los hechos los mismos que se subsumen en los supuestos del inciso tercero del artículo 206° del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de la acusada, ésta debe ser sancionada.

---

<sup>2</sup> Se refiere al hijo de la agraviada

j) **En ese mismo orden verificando el descargo de la acusada “B2** de su declaración instructiva de fojas cuatrocientos cuarentisiete a cuatrocientos cincuentidós, ésta señala en principio que los hechos imputados son total mentira y que nunca pasó, lo cual conforme lo analizado de autos ha sido desvirtuado con la ocurrencia policial de la comisaría de Apolo, la inspección ocular efectuada por el Despacho Judicial y la transcripción de la misma, que corrobora la declaración de la agraviada y del testigo “G” el día de los hechos. Asimismo, de la declaración de la procesada de que dicho día fue un día normal, que salió con su menor hija hacia la casa de mi amiga “P” a las diez de la mañana y que volvió a las siete de la noche aproximadamente, no obra la declaración de la precitada testigo ni escrito de su defensa presentado donde haya sido ofrecida en el proceso a fin que previo juramento preste su declaración e idoneidad de la versión, todo ello permite concluir al juzgador que la versión de la acusada son argumentos de defensa sin sustento material con lo cual pretende eludir la prueba de cargo ofrecida del Titular de la acción penal y su responsabilidad en los hechos los mismos que se subsumen en los supuestos del inciso tercero del artículo 206 del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de la acusada, ésta debe ser sancionada.

k) Que, siendo esto así, la conducta de los acusadas se subsume en los supuestos de hecho del artículo 206° inciso 3 del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de las mismas, éstas debe ser sancionadas.

**QUINTO: Pena y Reparación Civil.**

a) A efectos de la determinación de la pena, esta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente considerando los fines de prevención general y prevención especial; Asimismo, los artículos 45° y 46 del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de la pena a imponer y, en el presente caso las acusadas no presentan antecedentes penales conforme certificados de fojas doscientos nueve y doscientos diez siendo su condición las de reo primarias y si bien la pena en el delito contra el patrimonio daños agravados es hasta seis años de privativa de libertad y que el Ministerio Público o Fiscalía solicita cuatro de los seis años a su dictamen acusatorio a las encausadas a la fecha recluidas en establecimiento penal de Chorrillos por mandato de la Superior Sala Penal que vía cuaderno incidental del mismo proceso varió la comparecencia en el proceso con reos libres dictando mandato de detención a las mismas. Sin embargo el juzgador es de la convicción que las acusadas -no volverán a incurrir en actos ilícitos de la presente modalidad, y dada su condición de reo primarias y que es la primera vez que incurrir en estos hechos es de considerar al presente caso concreto imponerles una pena condicional con carácter suspendido con un periodo de prueba y reglas de conducta a efecto puedan cumplir su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión pública; Circunstancia que esta Judicatura tomara en cuenta para fijar la pena.

b) De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria; también debe tenerse en cuenta el grado del daño ocasionado al bien propiedad de la agraviada de la rotura de la puerta de ingreso, todo lo ha producido gastos que de alguna manera debe ser resarcido por los acusados; por lo que coincidiendo con lo solicitado resulta amparable el pedido del Ministerio Público en su dictamen acusatorio a fojas seiscientos veintiséis.

Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9º, 12º, 23º, 28º, 45º, 46º, 57º, 58º, 92º, 93º, 205º y 206º inciso 3 del Código Penal, concordante con los artículos 280º, 283º y 285º del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación

**FALLA:**

**CONDENANDO a “C” y “B”** como autoras delito contra el patrimonio –Daños agravados en agravio de “F” a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por **DOS AÑOS**, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días.
- d) No volver a cometer delito de la misma modalidad delictiva
- e) Resarcir el daño ocasionado por el delito
- f) Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA** la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar cada sentenciada a favor de la parte agraviada; **DISPONGO**: La inmediata libertad de las sentenciadas “C” y “B” al haberse resuelto su situación jurídica en el presente proceso debiendo oficiarse a tal efecto a las autoridades correspondientes para tal fin. **ORDENO**: Se reserve el presente proceso contra “D” debiendo dar cuenta en su oportunidad el secretario cursor bajo responsabilidad. **MANDO**: Que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los oficios con fines de registro y se **ARCHIVE** la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

53º Juzgado Penal – Reos Libres

EXPEDIENTE	: 00162-2011-0-1801-JR-PE-26
ESPECIALISTA	: “A”
IMPUTADO	: “B”
DELITO	: DAÑOS “C”
DELITO	: DAÑOS “D”
DELITO	: DAÑO AGRAVADO “D”
DELITO	: DAÑOS “B”
DELITO	: DAÑO AGRAVADO “E”
DELITO	: DAÑOS “E”
DELITO	: DAÑO AGRAVADO “C”

DELITO : DAÑO AGRAVADO  
AGRAVIADO : "F"  
"F"

## **SENTENCIA**

Lima, trece de diciembre  
del dos mil trece.

**VISTO** el proceso penal seguido contra "D" como autor de la comisión del delito contra el patrimonio- Daños agravados en agravio de "F".

### **RESULTA DE AUTOS:**

En mérito del Atestado N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER-C-CIA-APOLO-DEINPOL de fojas dos/ seis, el Ministerio Público formuló denuncia de fojas veinticuatro/veinticinco y, el Juzgado Penal mediante resolución de fojas ciento setenta y nueve/ciento ochenta de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, abrió instrucción; Tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria y vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Público y emitido el dictamen acusatorio a fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis ampliada a fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarentiuno, los autos fueron puesto a disposición de las partes, vencido el plazo legal, es llegado el momento de expedir sentencia; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: Imputación**

El Ministerio Público en su dictamen acusatorio de fojas seiscientos veinticuatro/ seiscientos veintiséis sostiene que con fecha diecisiete de abril del dos mil diez los procesados "D", "C", "B" y "E" vecinos de la agraviada, mediante violencia y amenaza a la afectada precitada Doña "F" le causaron daños materiales en la puerta de ingreso de su inmueble sito en el Jirón Antonio Bazo N° 135, interior 6 – Distrito de La Victoria conforme obra en la constatación policial N° 144, a fojas dos a tres efectuada el día de los hechos por el personal policial de la comisaría de Apolo; siendo que para lograr su objetivo patearon la puerta causando su rotura así como de la chapa de los pestillos de la misma; cuyo monto del daño causado es de mil doscientos nuevos soles conforme obra de la proforma obrante de autos a fojas diecinueve.

Estos hechos han sido tipificados en el del artículo 205<sup>o</sup> (tipo base) y artículo 206 inciso 3 del Código Penal.

#### **SEGUNDO: Tipicidad**

##### **Artículo 205.-**

##### **Daño simple**

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días- multa.

##### **Formas agravadas**

##### **Artículo 206.-**

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinada al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.

2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.

3. **La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.**

4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.

5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas, o telecomunicaciones.

**TERCERO: Antecedentes**

**a) A fojas dos/tres obra la Ocurrencia N° 144 de la Comisaría de Apolo del Distrito de La Victoria de fecha 17 de abril del 2010** horas 12:00 de constatación efectuada en el Jirón Antonio Bazo por el Suboficial Técnico de Tercera “H” quien da cuenta que se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho de dicha puerta, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D” quienes en forma prepotente con insultos y amenazas, con palabras soeces, reaccionaron de este modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que se está ventilando en el Primer Juzgado. Firmando la ocurrencia el instructor Suboficial Técnico de Tercera “H”, Jefe DEINPOL Capitán PNP “I” y Comandante PNP “J”, Comisario de Apolo. Del atestado policial N° 879-10-VII-DIRTEPOL-DIVTER C-CIA. APOLO-DEINPOL que concluye que las personas de “D”, “C”, “B” y “E” no habidos resultan ser presuntos responsables de daños materiales en agravio de “F”.

**b) A fojas dos siete/ocho obra la manifestación policial de la agraviada “F”,** quien señala que el día de los hechos se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escucha que el señor “D” salió de su casa y le dice a “C” comunícate con tu hermana, diciéndole que el “negro” ha salido a comprar espéralo afuera y hazle la “cagada”, que de allí su hijo “G” aparece a los diez minutos y se encontró en la puerta de la quinta con la señora “B” quien empezó a insultarle mentándole la madre, diciéndole “cabro”, “maricón” y que no iba a parar hasta meterlo preso, de allí salió su hermana (“C”) insultándole de “puta”, “desgraciada”, “tú y tu hijo presos los voy a meter”. Al no hacerles caso salió su padre “D” y su yerno “E” y empezaron a patearle la puerta causándole daños materiales, rotura de la puerta principal de dos hojas, la chapa y el pestillo, señalando que los hace responsable de lo que le suceda algo a sus hijos. Que, la reacción de estas personas es por hostigamiento ya que los ha denunciado tres veces y se está ventilando en el Primer Juzgado de Cercado de Lima sito en Carabaya.

**c) A fojas diecinueve, la guía de remisión con presupuesto de los daños** en la puerta a nombre de razón social demoliciones “R” RUC N° “Q” con un costo de mil doscientos nuevo soles.

**d) A Fojas veinticuatro/veinticinco obra la denuncia fiscal contra los procesados** de fecha treinta de diciembre del dos mil diez formalizada por la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima por daños agravados en agravio de “F”, la misma que fuera declarada no ha lugar a fojas veintiocho/treinta por el señor Juez del vigésimo sexto Juzgado Penal de Lima señalando no haberse precisado la participación de cada encausado en los hechos; apelada por la señora Fiscal a su dictamen de fojas cuarentidós precisa que los hechos configuran un solo momento o hecho ilícito y que los daños a la puerta han sido efectuados en un solo momento y en forma conjunta por los cuatro denunciados. Concedida la apelación a fojas cuarentitrés, a fojas noventaiocho/noventinueve la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima opina se revoque

el auto de no ha lugar a apertura de instrucción y reformándola se disponga la apertura de instrucción a los encausados. Obrando a fojas ciento cuarentitrés a ciento cuarentisiete la resolución de la Superior Sexta Sala Penal de Lima que concluye existen indicios suficientes de la existencia del delito atribuido a los denunciados que deben esclarecerse en la instrucción y falla revocando la resolución de no ha lugar y reformándola dispone se remitan los autos al Juez llamado por ley para la emisión del auto apertorio.

**e) A Fojas ciento setentinueve/ciento ochenta obra el auto apertorio de instrucción** en vía sumaria contra los procesados de fecha veinticinco de abril del dos mil doce.

**f) A fojas doscientos nueve/doscientos doce** obra los certificados judiciales de antecedentes penales de los procesados, sin registrar anotación por delito alguno.

**g) A fojas doscientos catorce/doscientos dieciséis obra la declaración preventiva de “F”**, quien señala conocer a los procesados por ser vecinos. Siendo que el día de los hechos cuando su hijo venía al domicilio el señor “D”, le dice a su hija “B” allí está el negro parado en la puerta, ven para que vengas y le hagas la “cagada”, en eso escuchó, salió y me paró en la puerta, entonces sale su hija “B” y empiezan a insultarle de ahí sale su hermana “C” y empiezan las dos a insultarle y a mentarle la madre, de ahí salió el esposo de ellas, después de ello cerró la puerta y empezaron a patearla y rompieron la puerta el señor “D” y el señor “E”, tirándola al suelo, y que no es la primera vez que los procesados incurrir en estos hechos adjuntando de su declaración documentación en autos a fojas doscientos diecisiete a trescientos sesentinueve.

**h) A Fojas trescientos ochenticuatro a trescientos ochentiocho y trescientos noventa a trescientos noventidos** la agraviada adjunta paneaux fotográficos identificando a los procesados.

**i) Se tiene de fojas cuatrocientos dos a cuatrocientos tres la diligencia de inspección ocular así como a fojas cuatrocientos cuatro el Acta de transcripción** de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble ubicado en Jirón Antonio Bazo 135- Interior 6 del distrito de La Victoria en donde se verifica que efectivamente hay una puerta de dos hojas, con altura de dos metros y diez centímetros y encima una ventana de ochenta centímetros por un metro aproximadamente cubierto con una malla metálica, constatándose que la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas de la puerta, así como se ha roto el vidrio de la ventana, quedando solamente el marco de la misma que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente treinta por cincuenta centímetros, así como en la hoja de la parte izquierda de la puerta se ha roto la luna que cubrían la misma, con lo que se acredita la existencia material de los daños ocasionados a la agraviada.

**j) A fojas cuatrocientos cuarentidós/cuatrocientos cuarenticuatro obra al declaración inductiva de “C”** quien se declara inocente de los hechos; Que con la agraviada son vecinos que viven en el predio ubicado en el Jirón Antonio Bazo 135-interior 2 – Cercado de Lima aproximadamente trentiséis años y que es poseionaria. Que, son falsos los hechos que se le imputan, que dicho día estaba trabajando y que va a presentar su rol de trabajo a través de un escrito.

**k) A fojas cuatrocientos cuarentisiete/cuatrocientos cincuentidós obra la declaración inductiva de “B”**, quien se considera inocente de los hechos que se le imputan, que con la agraviada antes fueron amigos, ahora solo son vecinos. Que, respecto a los hechos imputados es totalmente mentira, eso nunca pasó, que para ella

el día diecisiete fue un día normal, que salió con su menor hija hacia la casa de mi amiga “P” a las diez de la mañana y que volvió a las siete de la noche aproximadamente, llegando a su casa sin ninguna novedad.

**l) A fojas cuatrocientos cincuenticuatro/cuatrocientos cincuentinueve obra la declaración instructiva de “E”**, quien se declara inocente de los hechos que se le atribuyen. Que respecto a dichos hechos son falsos, porque no insultó ni causó los daños materiales. La señora – agraviada- es la que siempre los insulta, quiere que se vayan de allí, no solo nos molesta sino que también hace este tipo de actos. El día de los hechos estaba laborando en la empresa de nombre “L”, en el cargo de soporte técnico, su horario de trabajo era de lunes a sábado de 9.00 am a 6.00 de la tarde y que casi no para en la casa, sale temprano y llega tarde del trabajo.

**m) A fojas cuatrocientos sesentiuno/cuatrocientos sesentidós obra la declaración testimonial de “R”**, quien señala que es carpintero y que la proforma es suya, y que son sus trabajadores quienes llenan dicha proforma, siendo que el cliente es el que da las características de la puerta y en base a ello se hace la proforma.

**n) A fojas quinientos noventiseis/quinientos noventaiocho obra la declaración testimonial de “G”** quien conoce a los procesados, los cuales invadieron el inmueble es decir el departamento uno y dos en la quinta donde vive con su madre y dos hermanos, siendo que los procesados han causado daños materiales en el departamento seis, y que él vio cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo la persona de “C” y “B”, y el señor “D” y “E” los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas refiriendo a viva voz que salgan los negros asquerosos y otros calificativos indignantes. Y que el observó desde la ventana de su cuarto y no dijo nada a los procesados.

**ñ) A fojas seiscientos treinticinco/seiscientos treintisiete obra la declaración instructiva de “D”**, quien señala que respecto a los hechos ocurridos el día diecisiete de abril del dos mil diez, desconoce lo acontecido, toda vez que salió a las nueve de la mañana y retornó a las nueve de la noche, señala que el coprocesado es su yerno y las otras son sus hijas. El problema se presenta desde que su hija cogió el departamento que colinda con el suyo, todos los años es lo mismo con la denunciante.

#### **CUARTO: Evaluación probatoria**

a) Del análisis de las pruebas recopiladas a través de la secuela del proceso permiten al juzgador poder arribar a la conclusión a haberse desvirtuado la presunción de inocencia del acusado en mérito de lo siguiente:

b) En principio, se tiene que el delito contra el patrimonio en la modalidad de daños materiales se configura en los alcances del artículo 205 del Código Penal que señala como supuesto: “El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno.....”.

c) De lo expuesto, se tiene entonces que el presente delito se configura cuando el agente obra con intención de dañar total o parcialmente un bien, sea este mueble o inmueble incluyendo los semovientes, constituyéndose un perjuicio económico en el agraviado que no produce beneficio alguno a la gente, es decir se aparte de cualquier propósito de lucro.

d) Que el delito asimismo prevé circunstancias agravantes que se encuentran taxativamente señalados al artículo 206º inciso tercero del código penal, cuando la acción es realizada como en el presente caso por los procesados, empleando violencia.

e) En este orden de ideas, la configuración de la materialidad y preexistencia de los hechos acaecidos el día diecisiete de abril del dos mil diez en perjuicio de la agraviada "F" materia de denuncia y/o ocurrencia policial efectuada por personal de la comisaría de Apolo conforme atestado a fojas dos a tres, y manifestación policial fojas siete/ocho y declaración preventiva de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete de la precitada agraviada quien se ratifica de su denuncia respecto de los hechos: Está acreditada en autos con los elementos de prueba emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y que no han sido cuestionados en el trámite del proceso por la defensa del acusado, constituyendo en consecuencia prueba válida para efectos de su valoración como carga de prueba ofrecida en su oportunidad por el Titular de la acción penal o Ministerio Público.

f) Que la versión de la agraviada ha sido corroborada a fojas quinientos noventiséis/quinientos noventiocho con la declaración testimonial de "G" que no ha sido materia de tacha de testigo o impugnación por la defensa de los procesados, diligencia efectuada en presencia del representante del Ministerio Público, donde el testigo señala que ese día vió cuando los acusados causaron daños materiales en el departamento seis y cuando estos rompían la ventana, el timbre, el intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso con un bate de beisbol, siendo las personas de "C" y "B", el señor "D" y "E" los que se pusieron a los costados de las puertas y comenzaron a patear las mismas.

g) Finalmente, la sindicación al acusado por los daños ocasionados corroborado con la declaración del testigo "G" ha sido a su vez materia de la ocurrencia policial de fojas dos y tres del atestado, de constatación el día de los hechos efectuada por el personal policial de la Comisaría de Apolo en donde se identifica y se menciona expresamente la presencia de las acusadas y de los coacusados "E" y "D" en el lugar y fecha de los hechos, documento policial que tampoco ha sido materia de tacha o impugnación por la defensa de los encausado en su oportunidad.

**h) Que en ese contexto verificando el descargo del encausado "D"** efectuado a su declaración instructiva de fojas seiscientos treinticinco a seiscientos treintiséis señala que el día de los hechos se encontraba desde las diez de la mañana hasta las diez de la noche en casa de su señora madre, siendo que sin embargo el encausado pese a haberse constituido en el proceso y efectuado su declaración instructiva, no ha ejercido su derecho a la prueba de descargo y ofrecido en autos testigo que de fe de su versión a fin de que sea debidamente identificado en autos preste juramento bajo responsabilidad de ley y pueda ser compulsada su declaración como prueba idónea en autos en contra de la prueba de cargo que existe en s compra y que sustenta el Ministerio Público en su acusación fiscal, lo cual no e ha dado por el acusado. Si a lo acreditado se aúna el hecho preexistente de la animosidad existente entre los acusados y la agraviada respecto a conflicto por disputa en la posesión de inmuebles o departamentos en dicha quinta motivo de fondo que ha sido reconocido en sus declaraciones por los procesados, se tiene la causa u origen de los hechos lo cual aunado a las pruebas acopiadas del proceso permite establecer al juzgador la certeza de los mismos y la responsabilidad penal del acusado cuya versión sin elemento material de descargo alguno ante la prueba en su contra son argumentos de defensa sin sustento material con lo cual pretende eludir su responsabilidad en los hechos los mismos que se subsumen en los supuestos del inciso tercero del artículo 206º del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal del acusado, éste debe ser sancionado.

i) Que, siendo esto así, la conducta del acusado se subsume en los supuestos de hecho del artículo 206º inciso 3 del Código Penal y no habiendo ninguna causa que justifique la conducta ni eximente alguna de la responsabilidad penal de las mismas, éste debe ser sancionadas.

**QUINTO: Pena y Reparación Civil.**

a) A efectos de la determinación de la pena, esta debe guardar correlación con el injusto penal y la culpabilidad del agente considerando los fines de prevención general y prevención especial; Asimismo, los artículos 45º y 46 del Código Penal establecen criterios para la determinación e individualización de la pena a imponer y, en el presente caso el acusado no presenta antecedentes penales conforme certificado a fojas doscientos diez –A siendo su condición la de reo primario y si bien la pena en el delito contra el patrimonio daños agravados es hasta seis años de privativa de libertad y que el Ministerio Público o Fiscalía solicita cuatro de los seis años a su dictamen acusatorio para el acusado quien a la fecha se encuentra con mandato de detención de la Superior Sala Penal que vía cuaderno incidental del mismo proceso varió la comparecencia en el proceso con reos libres dictando mandato de detención contra el mismo. Sin embargo el Juzgador es de la convicción de que el acusado no volverá a incurrir en actos ilícitos de la presente modalidad ni en otro, y dada su condición de reo primario y que es la primera vez que incurre en estos hechos es de considerar en el presente caso concreto imponerle una pena condicional con carácter suspendido con un periodo de prueba y reglas de conducta a efecto pueda cumplir su sentencia en libertad y no en cárcel o prisión pública; Circunstancia que esta Judicatura tomara en cuenta para fijar la pena.

b) De otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño ocasionado y que el monto deberá ser fijado en forma adecuada a fin de que pueda cubrir la pretensión resarcitoria; también debe tenerse en cuenta el grado del daño ocasionado al bien propiedad de la agraviada de la rotura de la puerta de ingreso, todo lo cual ha producido gastos que de alguna manera debe ser resarcido por el acusado; por lo que coincidiendo con lo solicitado resulta amparable el pedido del Ministerio Público en su dictamen acusatorio a fojas seiscientos veintiséis.

Por estas razones y de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 9º, 12º, 23º, 28º, 45º, 46º, 57º, 58º, 92º, 93º, 205º y 206º inciso 3 del Código Penal, concordante con los artículos 280º, 283º y 285º del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo 124, el Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación

**FALLA:**

**CONDENANDO a “D”** como autor de la comisión del delito contra el patrimonio – Daños agravados en agravio de “F” a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por **DOS AÑOS**, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer a la sede judicial a efectos de registrarse en el Registro Biométrico cada sesenta días.
- d) No volver a cometer delito de la misma modalidad delictiva
- e) Resarcir el daño ocasionado por el delito
- f) Pagar el monto de la reparación civil.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA** la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar las sentenciadas a favor de la parte agraviada; **DISPONGO**: Se levante las ordenes de captura emanadas contra el sentenciado al haberse resuelto su situación jurídica en el presente proceso debiendo oficiarse a tal efecto a las autoridades correspondientes para tal fin. **MANDO**: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los oficios con fines de registro y se **ARCHIVE** la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad. Tómese razón donde corresponda, con conocimiento de las partes procesales.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N° 00162-2011

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

SS. "M"  
"N"  
"O"

**Exp. N° 00162-2011**

Lima, dieciocho de mayo

Del dos mil quince.-

**VISTOS:** Puestos los autos en Despacho para resolver e interviniendo como Ponente a la señora Juez Superior "**O**", de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 851/854 y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO**

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto:

- 1.1. Por el sentenciado "**E**" contra la sentencia de fecha 12 de diciembre del 2013 obrante a fojas 749/758, que FALLA CONDENÁNDOLO como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados en agravio de "F", a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada.
- 1.2. Por las sentenciadas "**C**" y "**B**", contra la sentencia de fecha 12 de diciembre del 2013 obrante a fojas 760/770, que falla condenándolas como autoras del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados, en agravio de "F", a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar cada una de las sentenciadas a favor de la agraviada.
- 1.3. Por el sentenciado "**D**", contra la sentencia de fecha 13 de diciembre del 2013 obrante a fojas 772/780, que falla condenándolo como autor del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados, en agravio de "F", a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

##### **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE**

- 2.1. Los sentenciados "E", "C", "B" y "D" en el escrito que fundamentan su apelación de fojas 813/821 señalan lo siguiente:
  - i) Que, no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona, y por consiguiente en aplicación del principio de indubio pro reo, corresponde la absolución de los recurrentes.
  - ii) Se observa la inaplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema de fecha 30 de setiembre del 2005, cuya aplicación es de carácter

obligatoria, la misma que ha establecido las circunstancias que han de tenerse en cuenta como reglas copulativas de valoración de la incriminación de la agraviada y respecto a la sindicación de los testigos.

- iii) En la sentencia se puede observar que el magistrado ha resaltado las deficiencias de su defensa técnica anterior, señalando que no ha hecho ejercicio de su derecho a la prueba de descargo; sin embargo es el Ministerio Público el encargado de promover las pruebas de cargo que permitan desvirtuar la presunción de inocencia, hecho que de acuerdo al contenido de los actuados no se ha dado.

### **TERCERO: HECHOS IMPUTADOS**

- 3.1. De lo actuado se tiene que con fecha 17 de abril del 2010, los encausados “D”, “C”, “B” y “E”, quienes son vecinos de la agraviada, mediante violencia y amenaza contra esta última causaron daños materiales en la puerta de ingreso a su inmueble ubicado en el jirón Antonio Bazo N° 135- Interior N° 06- La Victoria, conforme la Constatación Policial N° 144 de fojas 02/03, efectuada el día de los hechos por personal policial de la Comisaría de Apolo; siendo que para lograr su objetivo patearon la puerta, causando su rotura, así como de la chapa y pestillo de la misma, cuyo monto del daño causado es de mil doscientos nuevos soles conforme obra en la proforma de fojas 19.

### **CUARTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

- 4.1. Que, el delito que se instruye conforme al auto de procesamiento de fojas 179/180, y que es materia de apelación, se encuentra normado en el Código Penal, el cual está referido a: contra el Patrimonio- Daños Agravados, tipificado en el artículo 205º concordante con el inciso 3) del artículo 206º del Código Penal:

**Artículo 205º:** *El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos y con treinta a sesenta días- multa.*

**Artículo 206º:** *La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:*

3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

### **QUINTA: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

- 5.1. Que, de la revisión de los autos se advierte, que si bien los sentenciados “C”, “B”, “D” y “E”, han señalado en sus respectivas declaraciones, así como en su escrito de apelación ser inocentes de los cargos que se les imputan; sin embargo ello no resulta suficiente e idóneo para desvirtuar las imputaciones en su contra y contradecir las pruebas de cargo, debiendo tomarse sus versiones exculpatorias como meros argumentos de defensa con la finalidad de eludir su responsabilidad; tanto más, si en autos se encuentra acreditado el ilícito penal con lo siguiente: **i) el mérito de la Ocurrencia Policial N° 144 de fecha 17 de abril del 2010 de folios 02/03, Tomo I,** donde se da cuenta que el SOT3- PNP “H” se constituyó al domicilio de la agraviada constatando en la puerta principal del mismo, los daños materiales de la puerta de dos hojas, la cual se encontraba rota y salidos los pestillos en el lado derecho, daños ocasionados por los vecinos “B”, “C”, “E” y “D”, quienes en forma prepotente con insultos y amenazas con palabras soeces, reaccionaron de ese modo, asimismo manifiesta la agraviada que con dichos agresores ya tiene un proceso que está ventilado en el primer juzgado; **ii) el mérito de la manifestación policial y declaración preventiva de la agraviada “F” de folios 07/08 y de folios 214/216, Tomo I,** respectivamente, en donde se advierte que la

agraviada describe la forma y circunstancias como los procesados causaron daños materiales en su agravio, el día 17 de abril del 2010; **iii) el mérito de la proforma de fojas 19, Tomo I,** donde se indica Puerta de Madera instalada, cuyo importe asciende a S/ 1,200.00; **iv) el mérito de las vista fotográficas de fojas 384/388 y 390/392, Tomo I,** las cuales fueron adjuntadas por la agraviada identificando a los procesados; **v) el mérito de la diligencia de inspección ocular efectuada en el inmueble sub materia de fojas 402/403 y su respectiva acta de transcripción de fojas 404, Tomo I,** en la que se refiere: *“ingresando por una callejón de aproximadamente 60 metros, llegando al inmueble asignado, con el número 6, vivienda de la agraviada, al ingreso presente una puerta de dos hojas, con una altura de 2.10 m y encima una venta de 80 cm x 1, aproximadamente, cubierto con una malla metálica, la hoja derecha de la puerta ha sido violentada rompiéndose una de las hojas (la puerta de la venta se ha roto el vidrio) quedando solamente el marco de la ventana que cubre una de las hojas de la puerta que actualmente está cubierta con cartón de aproximadamente 30 cm. X 50 cm, en la hoja de la parte izquierda de la puerta se han roto las luna que cubrían la puerta”; **vi) el mérito de las declaración testimonial de “R” de fojas 461/462, Tomo I,** quien señala ser carpintero y que hizo construir a sus trabajadores al lugar de los hechos a efectos de que se realicen la descripción de las características de la puerta para fijar el precio, situación que acreditaría el monto afectado y el resultado del comportamiento que ocasionaron los daños; **vii) el mérito de la declaración testimonial de “G” de fojas 596/598, Tomo II,** quien señala que los procesados han ofendido en varias oportunidades a “F”, asimismo, éstas personas le han indicado que de arreglar la puerta nuevamente volverán a tumbarla. Precisa que el día de los hechos los procesados rompían la ventana, el timbre, intercomunicador, la lámpara de alumbrado de la puerta de acceso y comenzaban a insultar a viva voz a la agraviada y su hermano.*

- 5.2. Que, estando a lo glosado, es de apreciarse que al imponerse una pena, así como la reparación civil, el A *quo* ha compulsado la misma, valorado los elementos de prueba que obran en autos, por lo que la condena impuesta resulta proporcional con los hechos denunciados, así como la reparación civil, por lo que las resoluciones apeladas se encuentran arregladas a ley.
- 5.3. Que, de la revisión de la sentencia de fojas 772/780 se advierte que en la parte expositiva y considerativa, se hace referencia al delito contra el Patrimonio- Daños Agravados, sin embargo en la parte resolutive se refiere a sólo a Daños, motivo por el cual corresponde **ACLARAR** la parte resolutive de la misma, tratándose de un error material que no afecta el sentido de la resolución, por tanto deberá entenderse que se trata del **DELITO DE DAÑOS AGRAVADOS** y no de Daño simple.

#### **DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos:

1. **CONFIRMARON:** La sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 obrante a fojas 749/758, que **FALLA CONDENANDO A “E”** como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados en agravio de “F”, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por **DOS** años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos suelos el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.-

2. **CONFIRMARON:** La sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 obrante a fojas 760/770, que **FALLA CONDENADO A “C” Y “B”**, como autoras del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados, en agravio de “F”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos suelos el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar cada una de las sentenciadas a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.
3. **ACLARARON** la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de diciembre del 2013 obrante a fojas 772/780 a fin de tenerse como delito contra el Patrimonio- **DAÑOS AGRAVADOS** y no solamente DAÑO; asimismo **CONFIRMARON:** La sentencia de fecha 13 de diciembre de 2013 de fojas 772/780, que **FALLA CONDENANDO A “D”** como autor del delito contra el Patrimonio- Daños Agravados, en agravio de “F”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por DOS años, bajo reglas de conducta; y fija la suma de trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

## ANEXO 2

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<b>Adecuación del comportamiento al tipo penal</b>) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (<b>positiva y negativa</b>) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<b>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</b>) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<b>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</b>) No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</li> </ol>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</li> </ol>

			<p><i>completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <b>(positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario)</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p>

				<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<b>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</b>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

**No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y** de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA)**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

**5.** Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad

de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		<b>32</b>	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	



### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre daños contenido en el expediente N°00162-2011-0-1801-JR-PE-26.en el cual han intervenido el cincuenta y tres juzgado penal – reos libres de la ciudad de Lima y la tercera sala penal para procesos con reos libres de la ciudad de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo de 2019



---

Carlos Alberto Asián Quiñones  
DNI N° 32965137 – Huella digital